"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.500.41.14-1769 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 336 3.2.24-008 del 29 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A, con NIT 830.369.993-3, unos permisos ambientales y estableció las medidas de manejo ambiental a implementar en el desarrollo del programa de prospección sísmica terrestre Llanos 23 3D - 2014 NW, ubicado en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué, en el Departamento de Casanare, por el término de ejecución del proyecto.

2. A través de la Resolución No. 500.36.19-1511 del 07 de octubre del 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, autorizó la cesión total de los permisos otorgados y las medidas de manejo ambiental establecidas a través de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014, a la sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., con NIT: 830.369.993-3, a favor de la sociedad CARIBOU ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.366.767-3.

3. Mediante Resolución No. 500.36.21-0737 del 10 de junio del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014, de la sociedad CARIBOU ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.366.767-3 a favor de la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO. con NIT 900.187.974-2.

4. Que a través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- bajo el No. YO.2023-03021 del fecha 28 de julio de 2023, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, con NIT 900.187.974-2, solicita la modificación de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre de 2014, teniendo en cuenta que existen un cambios en la figura de adquisición sísmica terrestre Llanos 23 3D – 2014 NW.

5. Mediante oficio No. 500.08.23-0712 de fecha 08 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, informa a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO. con NIT 900.187.974-2, en razón de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014, en el punto 4 de la Resolución No. 500.08.22-0958 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los lineamientos y el procedimiento para efectuar el cobro de los tres (3) servicios ambientales de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. Aprobado con oficio No. YO.2023-03584 del 25 de agosto de 2023, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO. con NIT 900.187.974-2, anexa el soporte de pago por concepto de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.22-1769 del 20 de noviembre de 2014.

Que con el mencionado pago realizado mediante los vales No. SAP8-3284 del 30 de agosto del 2023, y correspondiente a la liquidación No. 3505 del 21 de agosto de 2023, por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($75.680.000 mcl), correspondiente al cobro de los servicios de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No.500.41.22-1769 del 20 de noviembre de 2014.

7. Mediante Auto No. 500.8.23-2047 del 21 de septiembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, en razón al tramite administrativo rendiente a

evaluar una solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre de 2014, presentada por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO. con NIT 900.187.974-2, para las actividades a realizar en el programa de prospección sísmica terrestre Llanos 23 3D - 2014 NW, localizado en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare.

8. A través del oficio No. 500.8.1.24-01633 del 12 de abril de 2024, la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informa al Alcalde del municipio de San Luis de Palenque, sobre la visita técnica de evaluación a desarrollarse los días 16 y 19 de abril del 2024, en el marco de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014.

9. Mediante oficio No. 500.8.1.24-01634 del 12 de abril de 2024, la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informa al Presidente de la Junta de acción comunal de la vereda Criollo Rey del municipio de San Luis de Palenque, sobre la visita técnica de evaluación a desarrollarse los días 16 y 19 de abril del 2024, en el marco de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014.

10. Mediante oficio No. 500.8.1.24-01635 del 12 de abril de 2024, la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informa al Presidente de ASOJUNTAS del municipio de San Luis de Palenque, sobre la visita técnica de evaluación a desarrollarse los días 16 y 19 de abril del 2024, en el marco de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014.

11. A través del Oficio No. 500.8.1.24-01636 del 12 de abril de 2024, la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informa al Presidente de la junta de acción comunal de la vereda Criollo Rey del municipio de San Luis de Palenque, sobre la visita técnica de evaluación a desarrollarse los días 16 y 19 de abril del 2024, en el marco de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014.

12. Así mismo mediante Oficio No. 500.8.1.24-01638 del 12 de abril de 2024, la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informa al Presidente de la junta de acción comunal de la vereda Criollo Rey del municipio de San Luis de Palenque, sobre la visita técnica de evaluación a desarrollarse los días 16 y 19 de abril del 2024, en el marco de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014.

13. A través del Oficio No. 500.8.1.24-01637 del 12 de abril de 2024, la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informa al Presidente de la junta de acción comunal de la vereda Algodonal vía municipio de San Luis de Palenque, sobre la visita técnica de evaluación a desarrollarse los días 16 y 19 de abril del 2024, en el marco de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014.

14. Mediante Oficio No. 500.8.1.24-01639 del 12 de abril de 2024, la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informa al Alcalde del municipio de San Luis de Palenque, sobre la visita técnica de evaluación a desarrollarse los días 16 y 19 de abril del 2024, en el marco de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014.

15. A través del Oficio No. 500.8.1.24-01640 del 12 de abril de 2024, la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informa a la Alcalde del municipio de Yopal, sobre la visita técnica de evaluación a desarrollarse los días 16 y 19 de abril del 2024, en el marco de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 20 de noviembre del 2014.

16. Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluaron la documentación presentada y se procedió a realizar visita de evaluación el día 16, 17 de abril y 15 de mayo del 2024 al programa de prospección sísmica terrestre Llanos 23 3D - 2014 NW, localizado en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué, en el Departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del concepto técnico No. 500.8.2.24-0252 del 12 de agosto del 2024, en el que se concluyó lo siguiente: "La visita se llevó a cabo el día 16 de abril de 2024 en las instalaciones de la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO.

17. Mediante el auto No.500.8.24-1325 del 21 de agosto de 2024, se efectuaron los requerimientos recomendados en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0252 del 12 de agosto del 2024.

18. La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT S.A, a través del radicado YO.2024-11503 del 18 de noviembre de 2024 (no requerido a los requerimientos realizados en el auto anterior) no aportó lo requerido una nueva revisión técnica la cual se llevó a cabo el 03 de abril de 2025 en las

instalaciones de CORPORINOQUIA, donde se estableció que la sociedad solicitante debía ajustar y complementar la información allegada con el radicado en mención.

19. Mediante el radicado YO.2025-03405 del 13 de mayo de 2025, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, de acuerdo con los compromisos adquiridos en la mesa técnica llevada a cabo el día 03 de abril de 2025, allegó la información complementaria.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación e información presentada por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, mediante los radicados YO.2024-19024 del 18 de noviembre de 2024 y YO.2025-03405 del 13 de mayo de 2025, dentro responde a los requerimientos efectuados en el auto No.500.8.24-1325 del 21 de agosto de 2024, respecto de la solicitud de modificación de la resolución No.500.41.14-1769 del 20 de noviembre de 2014, en el marco del programa de prospección sísmica terrestre LLANOS 23 3D 2014-NW, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare, dando como resultado el concepto técnico No. 500.8.2.25-1497 del 29 de noviembre de 2025, del cual se resalta lo siguiente:

"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.8.23-2047 del 21 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales presentada mediante Radicado YO.2023-03021 del 28 de julio de 2023, por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, identificada con NIT 900.187.974-2, en el que se incluyen unas Medidas de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D-NW", ubicado en las veredas Palomas Agua Verde, San José de Cara Seca, Mesopotamia, Quebrada Seca, Islas Negra, El Mango y Punta Nueva del municipio de Yopal; veredas Criollo Rey, Sunapal y Cuernavaca del municipio de Orocué; y las veredas Palmar de Corocoro, Sabanalarga de Guanapalo, los Japones, Algodonales, y Criollo Rey del municipio de San Luis de Palenque departamento de Casanare.

En este sentido, profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron visita técnica al área de interés, los días 15, 16 de abril y 15 de mayo de 2024, con el propósito de verificar la información técnica presentada, contrastar la información suministrada y determinar la viabilidad técnica del solicitado; de esta diligencia se emitió Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0690 del 2 de agosto de 2024, producto del cual se profirió Auto No. 500.8.24-1325 del 21 de agosto de 2024, mediante el cual se hicieron unos requerimientos.

Posteriormente se realizó una visita técnica el 3 de abril de 2025, en la cual se aportó información adicional para continuar el proceso de evaluación, a la cual la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, mediante petición el Radicado YO.2025-03024 del 13 de mayo de 2025.

A continuación, se presenta el análisis y evaluación de las modificaciones solicitadas por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, y las observaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

EN CUANTO A LOS TRES (3) COMPONENTES:

I. COMPONENTE BIÓTICO

Uso o Aprovechamiento de los Recursos Naturales

En la Tabla #1 se presenta la compensación de modificaciones solicitadas por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, para acceder a los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales: Concesión de Aguas Superficiales, Concesión de Aguas Subterráneas, Permiso de

Vertimientos y Ocupación de Cauce, requeridos para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D -NW"

(...)

Tabla 1: Relación de las modificaciones a permisos de uso o aprovechamiento de recursos naturales
Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Con base en la información de la Tabla #1, se realiza una evaluación detallada de los siguientes permisos:

- *Concesión de Aguas Subterráneas*
- *Concesión de Aguas Superficiales*
- *Permiso de Vertimientos*
- *Permiso de Ocupación de Cauce*
- **Concesión de Aguas Subterráneas**

Para la modificación de los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO manifestó bajo Radicado YO.2023-03021 del 28 de julio de 2023, lo siguiente:

"La Resolución 500.41.14-1769 de noviembre 20 de 2014 autorizó captación de aguas subterráneas en su artículo segundo, de los cuales para esta modificación se requiere utilizar los 3 pozos activos y concesión de los 7 pozos restantes autorizados, los cuales mantener las concesiones mensuales asignadas para las concesiones de aguas subterráneas."

El artículo Segundo de La Resolución 500.41.14-1769 dispone:

> *"Otorgar a la sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. identificada con NIT 830369993-3 Concesión de aguas subterráneas en un caudal total de 0,74 L/s discriminado de la siguiente forma: 0,32 L/s para campamento existente y 0,42 L/s para campamento nuevo correspondiente exclusivamente a los domésticos, este permiso entrarán en vigor por el término de duración del programa de prospección sísmica, exceptuando los primeros (03) semanas para el campamento principal, la cual no requiere de otorgar de acuerdo a lo previsto en el (...) Parágrafo: De tener que el término por el cual se otorga la concesión de aguas subterráneas exceda hasta el momento que la operación informe a CORPORINOQUIA mediante comunicación escrita de la fecha en que será cesar el programa de prospección sísmica terrestre Llanos 23 3D-NW, en razón de ser suspendidas las actividades relacionadas al programa, caducará dicho permiso a esta misma, la cesar de estar incluidos en los procesos sancionatorios ambientales según las disposiciones legales establecidas en la ley 1333 de 2009."*

A su vez, mediante Radicado YO.2024-19024 del 18 de noviembre de 2024, en respuesta a los requerimientos efectuados por esta Corporación, respecto a la Concesión de Aguas Subterráneas:

> *"Respuesta a los Numerales 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.12.13.14.15.16.17.18.19.20 y 21 del Literal B del Artículo Primero del Auto No. 500.8.24-1325 del 21 de agosto de 2024 evaluado por CORPORINOQUIA.*
>
> *Sin embargo, hacen los compromisos en los que CREDO, no a operado en el bloque en el cual es el 23 3D 14A, donde no se entrarán hasta que se cumplan todos los requerimientos dados, si requiere, no de 1 que necesario el permiso de saneamiento por lo que CREDO, no adquirirá el permiso como activo el cual el."*

Dándo a que las solicitudes por las cuales se otorgó el permiso de concesión de aguas subterráneas para el desarrollo del proyecto han caducado, principalmente a que ya no se utilizará como abastecimiento para los campamentos base y caballos, los mismos ya son aquellos presentes durante la etapa del proyecto, esta Corporación NO CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", IDENTIFICADA CON NIT 900.197.874-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D NW.

+ **Concesión de Aguas Superficiales**

Con respecto a la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, en cuanto (04) puntos de captación se anexa la siguiente información:

Puntos de captación y permiso de concesión

A continuación, se presenta la tabla con los puntos de captación otorgados de la solicitud.

(...)

Tabla 2. Puntos de Captación

PUNTOS CAPTACIÓN	CORRIENTE	MUNICIPIO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	PARAJE	TIPO DE CAPTACIÓN
CAPT 04	Caño Sur	San Luis de Palenque	5.605.541,81	2.135.020,806	Santa María	Cambarcoque
CAPT 05	Caño Sur	Yopal	5.604.784,74	2.134.945,41	Puerto Rico	Cambarcoque
CAPT 06	Caño Verde	Yopal	5.604.240,53	2.132.440,80	El Caney	Cambarcoque
CAPT 07	Caño Sur	Yopal	5.603.832,81	2.127.591,202	La Portada	Cambarcoque

Fuente: CORPORINOQUIA, 2020

Captación Puente Histórico Río Cravo Sur

El Cambarcoque nace en jurisdicción del casco urbano del Municipio de Yopal, y tiene como principales afluentes por la margen izquierda, el Guacaria, San Martín y El Caney; este cuerpo hídrico surge al Río Cravo Sur, presenta un trayecto aproximado de 15Km y Orocué.

Caudal ambiental puntos de estudio

Dentro del estudio presentado se hace la caracterización espacio-temporal y se presenta la estimación de caudales ambientales para los siguientes puntos de estudio:

Tabla 3. Caudal ambiental evaluado en diferentes puntos de estudio

CORRIENTE	PUNTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cravo Sur	EST1	67,40	68,04	74,62	111,60	309,61	439,44	411,16	418,16	345,27	215,27	203,41	84,56
Cravo Sur	P1	94,21	95,46	104,26	155,91	577,61	744,64	648,66	658,64	554,89	307,45	284,31	78,21
Cravo Sur	P2	243,84	224,02	241,67	1.330,17	2.024,65	2.006,80	2.082,59	2.021,56	2.006,37	1.966,23	1.966,23	78,72
Cravo Sur	P3	69,48	67,19	74,62	143,68	2.030,27	2.006,80	2.082,59	2.021,56	2.006,37	1.966,23	1.966,23	87,79
Caño Verde	P5	7,97	8,11	8,49	21,05	97,87	76,87	46,33	35,32	37,81	30,15	42,83	10,18

Fuente: CORPORINOQUIA, 2020

Oferta Hídrica Rata

Para este caso, la oferta hídrica neta disponible para concesionarios se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4. Valores estimados de oferta hídrica neta en los puntos de los ríos Cravo Sur y Caño Verde

Cuenca de Agua	Caudal (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Punto 1	Medio	94,11	94,94	99,91	138,89	291,83	387,66	364,39	369,66	295,65	186,85	167,66	84,21
	Ecológico	11,91	11,92	11,49	11,47	11,41	11,40	11,67	11,59	11,51	11,50	11,67	11,41
	Reducción Calidad de Agua	9,48	9,52	7,45	32,62	66,49	88,91	84,67	81,47	73,90	48,15	44,79	11,84
	Concesión	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49
	Oferta Neta	72,98	72,72	79,50	93,31	213,44	286,86	267,57	277,64	209,54	126,62	112,70	61,48
Punto 2	Medio	243,84	224,02	241,67	1.330,17	2.024,65	2.006,80	2.082,59	2.021,56	2.006,37	1.966,23	1.966,23	78,72
	Ecológico	11,88	11,92	11,88	11,88	11,88	11,88	11,88	11,88	11,88	11,88	11,88	11,88
	Reducción Calidad de Agua	9,77	9,52	7,45	34,04	66,49	87,47	84,01	80,54	74,30	48,65	47,03	14,63
	Concesión	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49
	Oferta Neta	221,70	201,70	221,85	1.283,76	1.946,79	1.906,96	1.986,21	1.928,65	1.919,70	1.905,21	1.906,83	51,68
Punto 4	Medio	243,84	224,02	241,67	1.330,17	2.024,65	2.006,80	2.082,59	2.021,56	2.006,37	1.966,23	1.966,23	78,72
	Ecológico	11,91	11,92	11,49	11,47	11,41	11,40	11,67	11,59	11,51	11,50	11,67	11,41
	Reducción Calidad de Agua	9,77	9,52	8,24	37,47	66,73	88,91	84,67	80,80	74,30	48,65	47,03	14,63
	Concesión	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49
	Oferta Neta	221,70	201,70	221,85	1.283,76	1.946,79	1.906,96	1.986,21	1.928,65	1.919,70	1.905,21	1.906,83	51,68
Caño Verde Punto 5	Medio	7,97	8,11	8,49	21,05	97,87	76,87	46,33	35,32	37,81	30,15	42,83	10,18
	Ecológico	4,00	4,03	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
	Reducción Calidad de Agua	3,80	3,81	3,77	7,77	14,48	18,98	10,00	20,00	19,00	8,00	8,00	4,00
	Concesión	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49
	Oferta Neta	3,68	3,82	4,00	14,33	28,90	53,70	31,83	10,83	14,32	17,66	30,34	5,69

Fuente: CORPORINOQUIA, 2020

Con estos valores se determina que, aunque en el río con menor oferta se alcanza a concesionar a terceros, se dispone de suficiente caudal en todos los meses para concesionar los 0,28 L/s equivalentes a 0,00028 m3/s, solicitado para cada una de las cuatro (04) captaciones.

En la elaboración con y agroveterinaria de los servicios solicitados se solicitó CEDCO que el artículo TERCERO y DEVELOPMENT CO. la modificación bajo Resolución 100.2019.0801 del 28 de julio de 2021, en la modificación al artículo Tercero de Resolución 500.41.14.1788 del 28 de noviembre de 2014 la

"De acuerdo modificar este artículo en el sentido de aceptar la concesión de los puntos nuevos y unos concedentes para los siguientes cuatro, los cuales no se anularán y serán iguales:

En el artículo Tercero de La Resolución 500.41.14.1788 del 28 de noviembre de 2014 se tiene:

"Otorgar a la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A identificada con NIT.830.085.993-2 concesión de aguas superficiales para uso industrial en cantidad de 0,31 Lps para el desarrollo de prospección sísmica terrestre Llanos 23 3D-2014 NW, a desarrollarse en los municipios de Yopal

san Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare, establecido según cronograma de actividades en veinte (8) semanas y una franja de movilidad de 8 km para la perforación de pozos, para cada fuente hídrica mencionada en las coordenadas indicadas de la siguiente tabla: (...)

En el artículo Cuarto de la Resolución 500.41-14-1788 del 28 de noviembre de 2014 se tiene que:

"Autorizar a la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A identificada con NIT.0860955962-2, la ocupación de aguas de las fuentes hídricas superficiales antes indicadas para la actividad de riego en vías, en una cantidad equivalente al 10% del valor concesionado para uso industrial (perforación de pozos) es decir 0,031 Lps toda vez que durante la inspección de evaluación de las fuentes hídricas y la información contenida en las MIAs, estas fuentes se encuentran propensas a un presentar significativo en los caudales con la variabilidad climática."

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", IDENTIFICADA CON NIT 900.197.874-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D NW**, en un caudal de 0,28 Lps equivalentes a 0,00028 m3/s PARA USO AGROPECUARIA, plasmado a las perforaciones, donde se soportan las cargas de explotación, requeridas para la ejecución de la misma. Es consecuencia, RESUELVE MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 500.41-14-1788 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 y otorgar la concesión por el término de duración y dos (02) semanas, correspondientes a la duración total del proyecto denominado PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D NW.

Tabla 5. Coordenadas de la Concesión de Aguas Superficiales

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS ORIGEN MAGNA SIRGAS		ACUÍFERO	PARAJE	USO	CAUDAL	TIEMPO DE LA CONCESIÓN	PERIODO DE USO (DÍAS/MES)
Río Cravo Sur	5°29'52.3"N	72°49'49.9"W	Cuerpo Lótico Río Cravo Sur	Puente Histórico	Industrial	0,28 L/s	Duración del Proyecto	30 días/mes durante 2 meses
	5°29'52.3"N	72°49'49.9"W	Puente	Puente Histórico				
Caño Verde	5°29'52.3"N	72°49'49.9"W	Puente	El Caney				

Fuente: CORPORINOQUIA, 2020

ADICIONALMENTE ESTA CORPORACIÓN NO CONSIDERA VIABLE OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PUNTO DE CAPTACIÓN CAPT 10 A LA SOCIEDAD COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO" CON NIT 900.197.874-3 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D NW, teniendo en cuenta que, el punto de captación se encuentra fuera del polígono modificado para el desarrollo del proyecto.

Tabla 6. Coordenadas de la Concesión de Aguas Superficiales

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS ORIGEN MAGNA SIRGAS		ACUÍFERO	PARAJE	USO	CAUDAL	TIEMPO DE LA CONCESIÓN	PERIODO DE USO (DÍAS/MES)	
Río Cravo Sur	5°29'52.3"N	72°49'49.9"W	Cuerpo Lótico Río Cravo Sur	Puente	La Portada	Industrial	0,28 L/s	Duración del Proyecto	30 días/mes durante 2 meses

Fuente: CORPORINOQUIA, 2020

- **Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA**

Una vez evaluada la documentación referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", como instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminados a la preservación y conservación del recurso hídrico que abastecerá el proyecto denominado: PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D NW, se concluye que esta se ajustaría dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, razón por la que CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma y actividades establecidas en el Plan de Acción, el cual hace parte integral de presente Concepto Técnico. Cabe resaltar que el PUEAA es aprobado por el mismo término de la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales.

A continuación, se enuncian las metas de ahorro que conforman el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA y que se encuentran estrechamente en el cumplimiento de los objetivos propuestos:

- Charlas y educación de personal.
- Informes periódicos por parte del área de comunicaciones de COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO

La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", identificada con NIT 900.197.874-3, como beneficiaria de la presente Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación

a. *La captación se podrá realizar en aquellos días en que el caudal autorizado (0,28 Lps) sea igual o superior a las condiciones encontradas. En este sentido, si los días o periodos de tiempo en los que no se realice la captación, proporcionalmente no se podrá superar el volumen diario correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, lo cual de acuerdo con las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. La captación en las fuentes hídricas autorizadas solamente se podrá realizar dentro de las franjas autorizadas.*

b. *Instalar los equipos de medición de caudal de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "(...) Toda obra de captación o almacenamiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición o otro dispositivo que permitan el adecuado monedero conocer tanto la cantidad derivada como el nivel freático (...)". Dichos equipos deberán mantenerse en operación constante, debidamente calibrados y llevar registro continuo de las mediciones de agua captada. Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA con una periodicidad trimestral en los informes de Cumplimiento de Términos Ambientales.*

c. *Cumplir con lo establecido en el artículo 122 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual consagra que, "Las personas que deseen derivar aguas de una corriente o depósito público para el consumo doméstico, deberán solicitar la concesión correspondiente, cumpliendo los requisitos que para el efecto señale el reglamento. Sin embargo, podrán hacerlo sin necesidad de concesión, pero deberán dar aviso previo a la autoridad competente, quien podrá ordenar, cuando lo estime conveniente, la medición del caudal derivado y el control periódico de la calidad del agua, cuando se trate de personas que exploten ganado en cantidades superiores a las que se consumen normalmente en una explotación pecuaria de tipo familiar, o cuando el agua se destine a abrevar animales que puedan ser peligrosos para la salud pública, por tanto se deberán realizar caracterizaciones periódicas al sistema de captación, aplicado de medidas de ahorro, y demás determinantes asociados a cada punto de captación de forma tal que no se presenten molestias en las viviendas aledañas derivadas del ejercicio de la actividad.*

d. *Mantener en buen estado las vías de acceso y periféricas, que permitan ingresar a todos los puntos de captación, y las vías relacionadas por las corrientes superficiales para el tránsito de tal forma que no se presenten molestias en las viviendas aledañas derivadas del ejercicio de la actividad.*

e. *Reportar las horas productivas de las fuentes hídricas objeto de captación (Río Charo Sur y Caño Agua Verde).*

f. *El titular/a (Corporinoquia) encargado de realizar la captación de recurso hídrico, deberá contar con la respectiva señalización e implementarla a la hora de efectuar dicha labor.*

g. *Cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.16.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

h. *Realizar un (1) aforo a cada fuente hídrica autorizada (Río Charo Sur (canal al lado derecho) – Caño Agua verde), aguas arriba de la captación, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, al finalizar la época de sequía en marzo, deberán reportar la cantidad total de agua consumida, en dicho periodo, con base en los aforos de medición, en los informes de cumplimiento de términos mencionados.*

i. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

j. *El cobro de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, lo cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 del 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

Medidas de Prevención

a. *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el titular no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta concedida, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

b. *Las instalaciones empleadas durante las actividades de captación de aguas deberán contar con el cerramiento que impida las posibles pérdidas, se deberán adelantar inspecciones diarias que permitan detectar fugas, filtraciones, roturas y reparar de inmediato en caso de presentarse.*

c. *El beneficiario asume el riesgo y responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

d. *Solo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso doméstico en el presente Concepto Técnico, en beneficio del proyecto denominado "PROGRAMA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 23 3D 3HP TRIDIMENSIONAL Y CAÑO LUNA DEL PALENQUE, CASANARE", solicitado por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", identificada con NIT 900.187.974-3, por lo que no podrá ser comercializada.*

e. *En caso de necesidad, modificación, y/o cambio en las condiciones del proyecto, en beneficio de la Concesión de Aguas Superficiales deberá evaluar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar el daños, permiso correspondiente a una modificación del respectivo Acto Administrativo.*

f. *Ajustar los procesos de Capitación a los lineamientos presentados en el Plan de Manejo Ambiental en la Ficha PMG-3 diseño de la captación y/o adecuación de aguas; adicionalmente, se recuerda al usuario que dentro de esta se tiene contemplado "El constructor siempre podrá realizar lo que son aguas a través de tanques, para el desarrollo de sus actividades o empresas que tuvieran con los permisos y autorizaciones requeridas en la normatividad ambiental vigente". El usuario debe informar antes de la toma de decisiones para verificar la información, de igual forma para verificar si es procedimiento debe realizar dicha operación puesto que es un control de la Autoridad y no se tiene un chec específico para realizado dentro de los treinta(30) siguientes.*

g. *La Concesión de Aguas Superficiales solo podrá otorgarse durante el único mes del periodo para el cual se hace otorgada, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", deberá conceder los viáticos generados por la Corporación.

Tal como se explica en el Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o peligros producidos por el usuario, que limiten los caudales antes disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, para lo que deberá dar aviso oportuno por conocimiento o premisas.

Prohibiciones

a. *Disponibilizar o dar destinación diferente a las aguas otorgadas, previstas en el Acto Administrativo que surja el presente Concepto Técnico.*

b. *Realizar captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por esta Corporación.*

c. *Incorporar e introducir a las aguas superficial sólidos, líquidos o gaseosos, que afecten contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

d. *Instalar en el uso agrícola de uno a otro usuario.*

e. *Variar las condiciones de la concesión, o trasladarlas total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.*

f. *Obstaculizar o impedir la vigilancia y inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que estén sometidos los usuarios, en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

g. *Las demás contempladas en los Artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible".*

Medida de Compensación

La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", identificada con NIT 900.187.974-3, deberá cumplir una Medida de Compensación dirigida a mantener y mejorar a las comunidades, los regímenes, beneficiarios, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución del proyecto, de acuerdo "PROGRAMA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 23 3D 3HP TRIDIMENSIONAL Y CAÑO LUNA DEL PALENQUE, CASANARE", de dichos efectos, deberán elaborar estrategias que posibiliten la ejecución de las actividades o acciones orientadas en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación por Carbono/agua" (APC - COAH).

Como medida para cuantificar esta afectación, se tendrá en cuenta los costos por hectáreas de reforestación propuesto diagnosticado por esta corporación en la Resolución No. 500-41.13-23-0126 del 13 de marzo de 2023, que para este caso tendría la equivalente a una (1) hectárea según lo establecido en la tarifa de Resolución No. 100-41.14-1456 del 28 de septiembre de 2014, para los servicios ajustes, servicios ecosistémicos básicos y agroindustria.

Tabla 7. Medida de Compensación Sector Infraestructura.

ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE COMPENSAR	UNIDAD DE COMPENSACIÓN	MULTIPLICADOR Y COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quepan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 2 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	5 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

- **Permiso de Vertimientos**

Con respecto al Permiso de Vertimientos, mediante radicados YO.2024-19934 del 18 de noviembre de 2024 y YO.2025-06924 del 13 de mayo de 2025, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, deseaba de este permiso argumentando:

"En el desarrollo de la visita técnica, Corporinoquia indicó lo siguiente:

"como parte una de las obligaciones, deberán explicar claramente su justificación, explicar que se va a realizar con las aguas residuales domésticas si no se tiene el permiso, dado que están solicitando concesión de agua de una denidades".

Al respecto, informamos que las tres puntos de concesión de aguas subterráneas contempladas en la solicitud inicial de las ANLA, que se mantienen en la modificación, tienen como propósito abastecer exclusivamente el servicio de casino que será alquilado a contratistas, no habrá vivienda permanente, pero no se tiene previsto inicialmente usarlo dado que es hará uso de la infraestructura temporal para el desarrollo de las actividades domésticas del personal alojado.

El caudal de la demanda de agua no tratadas subterráneas 4RD, se realizará de acuerdo con la información suministrada en la Ficha PMG-13 de los Medidas de Manejo Ambiental para el Programa Campo Eléctrico 2D/3D HP, (ver Anexo 3. Capítulo 7. PMA) como se observa a continuación:

"Diariamente se tiene previsto el alojamiento del personal involucrado en cinco viviendas ya definidas, para el hotel, Hospital, Auditorio, etc.) para un área del proyecto como se muestra en la ficha de manejo PMG-13 (ver Anexo 3. Capítulo 7. PMA, Ficha PMG-13).

EMTAR: "La contratista del servicio de aguas de pozos portátiles en el área de trabajo se realizará a través de un tercero especializado que cuenta con el permiso respectivo otorgado por la autoridad ambiental de la jurisdicción, el cual dispone encargados del mantenimiento periódico de los equipos, tanques y vehículos, los tanques de almacenamiento se encuentran en las condiciones adecuadas para prestar el servicio. (ver Anexo 3. Capítulo 7. PMA, Ficha PMG-13).

"Durante el desarrollo de la campaña se dispondrá de un (1) tanque para cada cuatro (10) personas separados por género. Los baños portátiles no requieren de la conexión a los servicios públicos de alcantarillado, ocupando el espacio efectivo para su funcionamiento y cuentan con tanques que pueden almacenar hasta 265 litros de líquido residual aproximadamente." (ver Anexo 3. Capítulo 7. PMA, Ficha PMG-13).

Cuando el proyecto en que este servicio de aguas de pozos sea necesario, en el área de trabajo, se dispondrá de una (1) batería con cada cuarenta y cinco (45) personas separadas por género, estas unidades cuentan con cuatro inodoros o compartimentos de 770 x y 370 x, tanques de almacenamiento para las aguas residuales domésticas de su uso, además, estas baterías cuentan con un total de tres duchas, dos lavamanos, dos orinales y tres cabinas de cambiados hacia una. (ver Anexo 3. Capítulo 7. PMA, Ficha PMG-13).

Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de generarse ARD durante el desarrollo de las actividades (todas serán recolectadas e entregadas a un tercero debidamente autorizado por la Autoridad)*

Ambiental conforme a la Ficha PMG-13 y no se hace necesario el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas."

En consecuencia, todos los numerales referentes a la solicitud de Permiso de Vertimientos a hacer parte de la Resolución N° 800.41.14.1786 del 28 de noviembre de 2014, serán modificados. (Ver modificación Resolución N° 800.41.14.1789 del 28 de noviembre de 2014 Tabla 104).

- **Permiso de Ocupación de Cauce**

Con respecto al Permiso de Ocupación de Cauce, en los radicados YO.2024-19934 del 18 de noviembre de 2024 y YO.2025-06924 del 13 de mayo de 2025, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO. identificada con Nit 900.187.974-3, desiste de este permiso argumentando lo siguiente:

"En el desarrollo de la visita técnica, Corporinoquia indicó lo siguiente:

"realizar como se va a marcar la distribución de las vías así se necesidad del suelo".

Al respecto, en el documento "Respuesta Auto 500-8-04-1326-de 21 de agosto de 2024", numeral 1.3, en la respuesta del Literal C del Artículo Primero, Dicho informó que "dadas las condiciones en las que CEDCO va a desarrollar la sísmica ha decidido desistir de esta solicitud de permiso ambiental" relacionada con el paso sugerido por el "paso reservas" en la vía que comunica la vereda San José de Caño Seco, con la vereda Quebrada Seca (Ver Anexo 1. Respuesta Auto).

Para evitar en adicidad pasa por las coordenadas solicitadas, se distribuirán las vías en dos fuentes de tablas, una de cada lado de la fuente hídrica, aseguriendo que no haya cruces necesidad de cruzar las vías. El ingreso de las vías de acceso con las vías veredales existentes de los municipios de Yopal y San Luis de Palenque.

En este orden de ideas, el paso sugerido por el "paso reservas", no se usaría, sino que se modificaría el cronograma y recorrido para hacer uso de las vías concejales, por lo que las vías se distribuyen a través de las vías municipales, evidenciar áreas correspondientes aperturar el paso de ellas. En las zonas donde no puedan trasladar las vías se usará la misma convencional con derivaciones de sobrepasar la vegetación.

"Para la ubicación de las puntos de vibradas (VP) se localizan en cuanto todas las maquinas diseñadas del proyecto sísmico como las puntos de vibrada simultánea y lineal identificadas en el área del Programa de Actividad Sísmica. En este orden de ideas las distancias y enfoques, pueden ambientales con relación a los puntos de vibración a VP, deberán verificarse con Puntos de medición de velocidad pico de partículas (PPV), las cuales describen las variaciones en términos de amplitud y frecuencia en una manera consistente con la ecuación experimental propuesta. También se tendrá en cuenta las distancias de resolución establecidas en el capítulo de certificación de riesgo sísmicamente para cada una de las técnicas de generación sísmica." (Modificación ANLA, 2023).

Las distancias de los sitios están establecidas en las Fichas de los vecinos, se atenderá de acuerdo con las restricciones de los elementos culturales de los recursos naturales y el medio. Puntualmente, se retira en cuanto a ocupación en el normatividad vigente, la fuente ambiental del proyecto y lo enunciado en la tabla Medida para Proyectos de 2014.

De acuerdo con la información suministrada por la firma, según los vecinos, el Permiso de Ocupación de Cauces otorgado en la Resolución N° 800.41.14.1786 del 28 de noviembre de 2014, serán modificados. (Ver modificación de Resolución N° 800.41.14.1789 del 28 de noviembre de 2014 Tabla 104).

6. COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO

Participación Comunitaria

De acuerdo con el Radicado YO-2003-10031 del 29 de Julio de 2003, en lo pertinente a los Lineamientos de Participación referentes a la modificación de la Resolución N° 500.41.14.1789 del 26 de noviembre de 2014, en el sentido de reducir el área de influencia y la población del Municipio de Orocué, las actividades del proyecto, la planicación de permisos para el aprovechamiento de recursos naturales y la asignación de solicitudes para aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas, se llevaron a cabo tres (3) fases de reuniones, inicialmente, para informar, socializar y recibir información de los diferentes componentes para la modificación, así mismo, se desarrolló un taller sobre line impactos y medidas de manejo y se informó el área del proyecto a modificar, posteriormente, se suministró la información pertinente al componente socioeconómico.

Los participantes fueron directivos de la comunidad de las seis (6) unidades Territoriales Menores y Representantes de las Unidades Territoriales Mayores (Alcalde de Yopal y San Luis de Palenque); reuniones que se realizaron durante las fechas comprendidas entre el 22 de abril al 25 de abril del año 2022 (6 reuniones) y el 20 de septiembre (1) y 22 de octubre de 2022 (1), con la participación de cerca y seis (56) personas, representantes de las Unidades Territoriales Mayores y Menores.

La segunda jornada de reuniones estuvo encaminada a abordar temas tales como la Licencia Ambiental Global, Medidas de Manejo Ambiental para el Proyecto Eléctrico, socialización, objetivos de la modificación, actividades a realizar, caracterización ambiental (medio físico, biótico y socioeconómico), Permisos Ambientales, evaluación de impactos, cuantificaciones, Plan de Manejo Ambiental y propuesta de compensación. Se realizaron nueve (9) reuniones con participación de las comunidades de las seis (6) Unidades Territoriales Menores, Alcalde de San Luis de Palenque, alcalde de Yopal y Corporinoquia de Casanare.

La tercera jornada de socialización de información a través de seis (6) Talleres teóricos - prácticos con las seis (6) Unidades Territoriales Menores (Veredas Guadalupe Vaca, Algodonales, Palomas Agua Verde, Potrito Alegre, Flor Azul, Caño Seco, Cristo Rey) que incluyó un simulacro con vibradores nuevos. Esta especialidad permitió demostrar a los diferentes asistentes y con ello sensibilizar el funcionamiento de esta tecnología en el terreno, punto, evitando así daños que pudieran ser ocasionados a través del suelo sin causar daños y/o afectación alguna local.

Durante las jornadas de socialización del proyecto de modificación, se asistieron con inquietudes de los asistentes las, aplicando aforadas sobre el alcance y las medidas de Manejo Ambiental. En una reunión especial con las veredas del área de influencia, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO., representada por la Asociación Colombiana de Geólogos y Geofísicos de Petróleo (ACGGP), realizó el reconocimiento, proceso y metodologías de la exploración sísmica. Se dictaron la charla sobre el uso de USMACS y vibradores Mobiles Eléctricos.

Así mismo la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO., presentó mediante Radicado YO-2014-10532 del 29 de noviembre de 2014, información requerida establecida en el Numeral 7 del Literal A del Artículo Primero del Auto AO-500.0.24-1233 del 21 del agosto de 2014, "La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO. con NIT 900.197.374-3, deberá presentar Actas de socialización del proyecto sísmico con dos de vecinos de las juntas donde se informaron claramente los permisos ambientales", consistentes en Actas de una (6) reuniones con los propietarios de los predios donde se solicitan Permisos Ambientales (Finca El Cuney, Vereda San José de Carlo Seco - Municipio de Yopal, Predio Potrito Alegre, Vereda Cristo Rey - Municipio de San Luis de Palenque, Vereda la Isla Cre - Vereda Punto Nuevo - Yopal, Finca La Fortuna - Vereda Cuestrosa Seca - Municipio de Yopal, Finca Puerto Rico - Vereda Punto Nuevo - Municipio de Yopal y Finca Santa Martha - Vereda Algodonales del Municipio de San Luis de Palenque).

Se presentan los soportes de una (1) reunión con Alcalde de Yopal y Finca Santa Martha - Vereda Algodonales del Municipio de San Luis de Palenque.

De igual manera las Asesorías de Madres de Familia representan un punto clave en territorios con presencia escolar, dado que permiten abordar temas relacionados con: Nombre escolares, Riesgos o retos durante actividades diarias, Canales adecuados de comunicación comunitaria.

En los Unidades territoriales del área de influencia del proyecto, en relación al nivel educativo, se evidencia una baja proporción de jóvenes con ninguenos vinculados al sistema educativo formal. Se estima que solo el 2.5% de la población total en estos unidades cuenta con matrículas matriculados en instituciones educativas presentes en el territorio.

Cabe destacar que la vereda San José de Caño Seco es la única unidad territorial que no cuenta con infraestructura educativa, lo que limita el acceso directo a la educación formal para sus habitantes y podría incidir en la ausencia de una Asociación de Padres de Familia en esta vereda.

En el área de influencia del proyecto, los conflictos comunitarios son mínimos y se abordan mediante mediante el diálogo. En casos persistentes, se acude a las Juntas de Acción Comunal o a la fuerza pública. Para conflictos colectivos, las JAC actúan como intermediarias ante entidades aliadas o privadas.

De acuerdo a la información brindada a los consultores En el área de las Unidades territoriales del proyecto, de un total de 614 personas mayores de 18 años, la mayoría presenta niveles educativos bajos:

- *63% tiene básica primaria.*
- *31% básica secundaria.*
- *solo un 13% posee formación técnica, tecnológica o universitaria.*
- *aprox. 3% no tiene ninguna.*

Esto indica una población con bajo nivel educativo formal, lo cual es relevante ya que no concuerda con la información brindada por cuadros de preguntas y personas de la comunidad participantes en diferentes reuniones con el actor de interés y la Comunidad, informaron estar mera de otra cantidad en proporción con las comunidad de Subaya.

De acuerdo al Sistema Socioeconómico del Las unidades Territoriales Mineras y Mineras cuentan con una infraestructura ecológica básica que soporta funciones sociales, económicas y ambientales locales vitales. Las vías clásica cuentan con caminos en mantenimiento y soporte predominio, siendo crítica para el acceso de escolares y salud. Su estado sostenible es clave en el contexto de la intervención vecinal.

La presencia de especies como Tortuga Morrocoy, Chigüiro, Caimanero, Lapa Zorro cruz, Guatín, Ave de importancia con el comunidad cercano. Lo que hace que se Mayor mantener las protección de los ecosistemas del acuerdo para evitar desplazamientos y afectaciones de hábitat. La vegetación acompañante como arbustos acompañantes sobre como alimento, refugio de fauna y hábitat de insectos. Algunas especies tienen potencial valor cultural y económico para la comunidad.

Se observa hace referencia a algunos especies de los recursos naturales en las vías de, vertidos territoriales de la ubicación del área de influencia del Programa de Producción Minimo hace una relativo de los recursos naturales, se encuentran de forma: El recurso hídrico, presencia de pozos y fuentes superficiales, se utiliza para remotos domésticos, actividades agropecuarias (ganadería, avicultura, hortalizas) y riego de cultivos.

El manejo de residuos sólidos es inadecuado con disposición a cielo abierto y quema afectando la calidad del aire y del suelo. La ganadería tradicional continuará a las estaciones de pastos cultivados. El uso del suelo se concentra en actividades agropecuarias, conservación de vivienda y extracción de material en algunos los cuales. No se reporta caza de fauna silvestre, agricultura aprovechamiento las pocas para consumo. La flora se enuelas como leña para cocción de alimentos y en relaciones de sombrillas, principalmente cuna comprometido al uso de gas domiciliario.

En las Unidades Territoriales del programa se desarrollan actividades agropecuarias y comerciales, predomina la agricultura de pancoger/finca, primero, cacao para autoconsumo y comercio local. Se reportan cultivos agroindustriales de arroz, y cultivos de palma en Puerto Nuevo, con fines comerciales.

La ganadería incluye cría, ceba y levante de bovinos y porcinos para sistemas tradicionales. Se realiza extracción semi-artesanal (pequeña) y silvicultura extensiva (sostenible), ambas destinadas al autoconsumo y comercio en veredas cercanas.

En cuanto al comercio, existen tiendas y restaurantes básicos, con concentración de servicios en la vereda Quebrada Seca. La mayoría de la población depende de cabeceras municipales como Yopal y San Luis de Palenque para acceder a bienes y servicios.

En lo pertinente a la Dimensión Social: En los mismos Necesidades Prioritarias podemos subrayar: Infraestructura Vial Las vías terciarias presentan deterioro y falta de mantenimiento, lo cual dificulta la conectividad entre las veredas y los cabeceras municipales de Yopal y San Luis de Palenque, especialmente en temporada de lluvias. Esta situación limita el acceso de la población a bienes, servicios y actividades productivas.

Servicios Públicos Domiciliarios: Existe un déficit en la cobertura de servicios de acueducto, alcantarillado y recolección de residuos sólidos. Como alternativa, la población utiliza pozos profundos para el abastecimiento de agua, pozos sépticos (algunos con tratamiento básico) y prácticas como quema o entierro de residuos sólidos.

Infraestructura en Salud: No se cuenta con puntos de salud operativos en las veredas, lo que obliga a la población a desplazarse a centros de atención ubicados en Yopal o San Luis de Palenque, generando dificultades en transporte, alimentación y, en algunos casos, alojamiento.

Infraestructura y Tecnología Educativa: La mayoría de las instituciones educativas se encuentran con limitaciones en conectividad y recursos tecnológicos. Carecen de internet, equipos como computadores, lo que afecta el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las plazas de docentes/tutores virtuales/ rehúsa directas instituciones que afectan el cubrimiento en vías de la creación, es importante remarcar en cuanto en la creación Social que tratan con las comunidades infraestructura vial, servicios públicos, salud y educación).

Para la otra Política Integral y Mercados: en las unidades territoriales cuenta de cada el proyecto no hay cobertura de acueducto ni alcantarillado (algunos en Puerto Nuevo), se usan pozos profundos y sépticos. No hay recolección de residuos sólidos, por lo que se disponen a cielo abierto, se quema o entierran. La mayoría de las viviendas cuenta con energía eléctrica, y las que no, usan paneles solares o velas. El servicio de gas domiciliario está presente en el de 3 viviendas, en las demás se usa gas propano o leña. No hay telefonía fija, pero el acceso a celulares móvil (principalmente Claro) es extenso.

La información relacionada con la presencia de servicios sociales en las unidades territoriales del área de influencia del proyecto abarca presencia instituciones significativas en subsistemas de servicios sociales. La infraestructura en salud es insuficiente o inexistente, lo que obliga a la población a desplazarse a centros urbanos para recibir atención con un estándar/ adecuado. Esto se debe a la falta de clínicas o puestos de salud en las veredas, dificultando el acceso a niveles superiores. Las viviendas presentan condiciones básicas y limitadas, y algunas existen materiales rudimentarios y otras de construcción de mejores o de baja calidad. El transporte es variado, pero presenta cierta enfermedad vehicular. En términos de comunicación se basa en medios radiales y televisivos nacionales, con presencia de medios comunitarios propios. Estos condiciones reflejan una infraestructura social básica, que requiere consideración en la planificación e implementación del proyecto.

Con base en la caracterización territorial, social y ambiental del área de influencia del proyecto de perforación exploratoria "Llanos 23 3D MW", se concluye que la zona presenta una dependencia significativa de actividades agropecuarias de subsistencia, con acceso limitado a servicios públicos esenciales y una infraestructura comunitaria básica.

La población que hace parte del proyecto cuenta pocos apoyo de mecanismos institucionales para la Resolución de conflictos, principalmente ubicados en Yopal y San Luis de Palenque. Entre estos organismos se encuentran la Personería, Policía Nacional, Fiscalía, Comisaría de Familia, juzgados

Municipales, Procuraduría e ICBF. Estas entidades cumplen funciones de protección de derechos, administración de justicia, control institucional y atención a grupos vulnerables, brindando soporte administrativo y judicial a la comunidad.

A nivel de impactos Ambientales en un escenario con Proyecto a nivel del componente Socioeconómico, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO identificada con NIT 900.167.874-3, propone para el Componente Socioeconómico un análisis a nivel de los Componentes como el Espacio Demográfico, Elementos Político Organizativo, Cultural incluyendo el correcto Arqueológico y con impactos en todo uno de los componentes y etapas del proyecto (preoperativa, actividades transversales, operativa y post-operativa), encontrándose que prevalecen los impactos negativos categorizados entre MEDIO-LEVES, MODERADOS Y SEVEROS, entre algunos de ellos encontramos que, para la etapa preoperativa del proyecto a nivel del componente político-administrativo el impacto de generación y/o alteración de conflictos sociales está categorizado como un Impacto Moderado para la Etapa Preoperativa – con la Actividad de identificación e inventario de Predios (-41), seguida por la caracterización de los propietarios de los predios a intervenir (-38), siendo estas unas de las actividades que se encuentran contempladas en la Resolución 300.411.10.0490 del 19 de marzo de 2010. En referencia a la fase de las actividades Transversales, para el componente Político-Organizativo, el impacto con una equivalencia moderada de (-43), lo presenta la actividad de Manejo y disposición de residuos sólidos domésticos, seguido del manejo y disposición de Residuos Solidos(-31) y un impacto irrelevante (-20) a nivel de captación de agua subterránea, para la Etapa Operativa los impactos determinados como moderados obedece inicialmente al componente político-organizativo -impacto de generación y/o alteración de conflictos Sociales dados para la actividad de Manejo de equipos de detonación y activación de cargas (-48)seguido por los niveles de cuencas de agua (-31), una consideración evaluado fue el Cultural dicho para la actividad de Construcción y adecuación de campamentos y Cabezales de aeropuertos al impacto de cambio del uso del suelo en de un (-28) que se presenta en literalmente en la perforación visual del paisaje para la misma actividad en de un (-47).

Para el componente arqueológico, para referirse al impacto de alteración al Patrimonio Arqueológico en la etapa Operativa, para la actividad de Utilización y Manejo de Equipos de Perforación, se encuentra categorizado como impactos moderados (-50).

De igual manera, en el análisis de los impactos ambientales de no nulos, tanto para el componente socioeconómico, cuanto que se da en la etapa de proyecto de actividades transversales como de Generación de Mano de obra Directa y generación Empleo Directo y Significativo (50) y otro impacto Positivo-Moderado a nivel positivo, podemos encontrar el componente cultural reflejado en la afectación de la percepción cultural del Paisaje en la Etapa Operativa con las actividades de Recogida de alimentos de subsistencia (0,56) en la Etapa de Retiro (-43) y Desmontaje de tecnologías temporales y recursos final las actividades de instalación (-43), Recuperación de áreas afectadas – con un impacto Positivo-Significativo (+50) de igual manera para el componente Político-Organizativo, el impacto Positivo-Moderado de la generación y/o afectación de conflictos sociales en la Etapa Operativa del proyecto (+31) en la actividad de Restauración de áreas afectadas.

De acuerdo con la Ambiental se encuentran necesarias para el Proyecto "PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D MW DE COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO - para el mismo los componentes presenta más impactos negativos de carácter moderado (31), consecuencia 3, y severo (1), este último reflejado en el componente Político-Organizativo, con un impacto en la Generación y alteración de Conflictos sociales, en la etapa final Post-Operativa en la actividad del Desmantelamiento de Pozos, Instalaciones Varias y Pits y Sótanos.

Una vez verificado el acto administrativo emitido por el Ministerio del Interior (Resolución Número 01-3200 del 10 de marzo de 2025), Dentro de procedimiento de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, se encontró que dicha entidad resolvió que:

- **NO PROCEDE** *la consulta previa con comunidades Indígenas, para el Proyecto "PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D MW DE COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, EL PROYECTO CUENTA CON ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE*

MANEJO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN 500.41-14-1736 DE NOVIEMBRE 26 DE 2014 DE CORPORINOQUIA, ESTABLECIMIENTO QUE SE PRETENDE MODIFICAR CON EL FIN DE REDUCIR EL AREA DE INTERVENCION E INCLUIR NUEVAS ACTIVIDADES", localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque, Yopal, y Orocué, en el departamento de Casanare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del acto administrativo.

- **NO PROCEDE** *la consulta previa con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto "PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D MW DE COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, EL PROYECTO CUENTA CON ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE MANEJO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN 500.41-14-1736 DE NOVIEMBRE 26 DE 2014 DE CORPORINOQUIA, ESTABLECIMIENTO QUE SE PRETENDE MODIFICAR CON EL FIN DE REDUCIR EL AREA DE INTERVENCIÓN E INCLUIR NUEVAS ACTIVIDADES", localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque, Yopal y Orocué, en el departamento de Casanare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

- **NO PROCEDE** *la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto "PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D MW DE COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, EL PROYECTO CUENTA CON ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE MANEJO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN 500.41-14-1736 DE NOVIEMBRE 26 DE 2014 DE CORPORINOQUIA, ESTABLECIMIENTO QUE SE PRETENDE MODIFICAR CON EL FIN DE REDUCIR EL AREA DE INTERVENCIÓN E INCLUIR NUEVAS ACTIVIDADES", localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque, Yopal y Orocué, en el departamento de Casanare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

De acuerdo a la revisión de la información correspondiente a la Arqueología Preventiva, La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, identificada con NIT 900.167.874-3, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2010, y la Resolución 0069 de 2020 del ICANH, garantizando que, antes de iniciar cualquier actividad de remoción de suelo, los profesionales de Arqueología del proyecto, se verifique el ICANH, sea solicitud emitan los competentes y a las autoridades civiles y de policía más cercanas, y se informe al Certificado de Arqueología Preventiva mediante el sistema SPOA del ICANH.

A nivel de municipio del Requerimiento No. 1 mediante en el Juan No. 500.41.21.1200 de 21 de agosto de 2024, Mediante respuesta mediante radicado 10-2024 – 13624 del 18 de noviembre de 2024, en donde en el art. 1º Literal A, en relación a los procesos de participación y socialización con las autoridades y comunidades, se solicitó "Presentar Actas de socialización del División Distrito con los procesos de los predios donde se pretender desarrollar los Planes de Ambientales, se solicitó se realizaron seis (6) reuniones con comunidades donde se hará uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales y tramos no fue Planteros de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua Superficial y Permiso de Vertimiento, siendo estas:

Tabla 8. Reconocimiento Requerimiento No. 1 relacionado con predios de las veredas

PREDIO	PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ÁREA DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	ÁREA A AFECTAR	OBSERVACIONES
Predios el Cedro Tramo CAPT-18	El Diseño	San José de Caño Seco	YOPAL	EDILVINA BOHÓRQUEZ	10 Hectáreas	0	La Carta Predial Firmada de acuerdo a lo que el predio no afecta a la vereda San José de Caño Seco en el cual hace mención el actor. Dicho Predio, en cuanto a la afectación no aplica a dicha vereda, ya que el desarrollo que se presenta es en la vereda [illegible]

PERMISO	PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FECHA DE REALIZACIÓN VISITA TÉCNICA	AÑO A ACTUALIZAR	OBSERVACIONES
							para el manejo del drenado. De acuerdo al ingreso al predio del profesional de laboratorio para la toma de la muestra del agua del pozo la señora autorizo tomarse el uso de su predio para realizar la aplicación de agua.
CAPT-035-97-Agua Subterránea	EL HOBBY	Sitio Rey	SAN LUIS DE PALENQUE	YOLIMAR PEREZ BENITEZ	18/10/2004	01	El diseño sistema que dos profesionales entran a la finca para hacer monitoreo de agua subterránea y cobertura (cantidad de pozos)
CAPT-11	CASA BLANCA	Hipotenusa	SAN LUIS DE PALENQUE	JOSE AGUILAR VILLAMIZA	19/10/2004	01	El señor José Aguilar el ingreso de profesionales a tomar muestra de agua y verificación de infraestructura. El propietario cuando se toma la muestra y realización que cuando la colaboración necesita. De igual manera dice que está de acuerdo con la captación pero no se va a realizar donde un predio, si cual ingresara la autorización igual.
CAPT-12	Predio Rural	Buena Suerte	VIJAL	MELSON GERARDO TORRES PAVA	20/10/2004	01	Autorizo el ingreso de los profesionales al predio para los estudios requeridos para la captación del recurso agua a la vereda de buena y demás fuentes hídricas/aguadas. El señor dice predio pequeño que son una vereda/otra, el permiso por parte de la sociedad ambiental la colaboran la captura de las muestras y la finca a mí que se va responder que ingresaron los ingenieros al predio y lo observaron. Autorizo el ingreso de los profesionales al predio para los estudios requeridos para la captación del recurso agua, estudio de suelo y demás temas relacionados

PERMISO	PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FECHA DE REALIZACIÓN VISITA TÉCNICA	AÑO A ACTUALIZAR	OBSERVACIONES
CAPT-12 CAPT-035-97	La Fortuna	Guamuesa Seca	YOPAL	LUIS EDITH ROJAS	07/10/2004	01	De lo mismo a la propiedad del hombre que se realizó una toma monitoreo de agua del pozo los cuales de cobertura la misma que no una frecuencia de la semana/ Civil La finca una actualización no exclusiva requerida en el predio se diseña existe que se tenga encuentra a la comunidad de la vereda y los profesionales. Recomienda que en la zona no cuenta infraestructura de servicios básicos y de vivienda rural.
CAPT-035 97-Agua Subterránea	Dirección de Minas Ltda.	Predio Abierto	YOPAL	PEDRO MELA 0000	07/10/2004	01	El señor autoriza el ingreso al predio para el monitoreo de agua subterránea abastecimiento y profesional Petrolid. Dice existe de acuerdo con "la ejecución que se va a realizar donde un predio, si cual se tiene con profesionales igual".

Fuente: CORPORINOQUIA, 2015

Es de anotarse que los suelos de los predios El Copey (Octavio Guerrero), vereda San José de Cello Seco, ubicado en el Municipio de Yopal; predio El Roby (Yolimar Pérez Bermúdez) – Vereda Cristo Rey, predio Santa Martha (José Jacinto Valencia) – Vereda Agroforestal, ubicados en el Municipio de San Luis de Palenque y predios Puerto Rico (Mayor Barrero Torres Pazos), Brisas, Punta Nueva, predio La Fortuna (Luis Edith Rojas) – Vereda Guamuesa Seca y predio Generación Nova Cra (Pedro Velasco) – Vereda Punta Nueva, ubicados en el Municipio de Yopal, fueron los participantes de las reuniones en las cuales el asunto objeto relevante fue: 1. Cual es la sociedad COLOMBIA ENERGY & DEVELOPMENT CO. identificada con NIT 900.187.874-2, 2. Medidas de Manejo Ambiental – MMA, aprobadas mediante Resolución No. 500.41.14-1755 del 28 de noviembre de 2014, 3. Solicitud de Modificación en los aspectos de manejo ambiental – MMA, 4. Hornos y Jardín, 5. Aspectos Técnicos, 6. Inquietudes.

En el marco del desarrollo de la agenda de la reunión, los propietarios de los predios aledaños al asentamiento, para el ingreso de profesionales y técnicos, con el fin de ejecutar las actividades pertinentes dentro del proceso de modificación de la Licencia Ambiental, las actividades relevantes a destacar son:

- *Monitoreo de aguas subterráneas y superficiales ungidas.*
- *Toma de muestras de agua para análisis en laboratorio.*
- *Ejecución de pruebas y estudio de suelo.*
- *Otras labores técnicas asociadas al componente ambiental del proyecto.*

De igual manera, los propietarios manifestaron estar a la expectativa del inicio de proyecto y del desarrollo de las actividades técnicas y los posibles impactos que estos puedan generar sobre sus predios. No obstante, mostraron su disposición a permitir el ingreso del personal técnico idóneo encargado en los estudios necesarios para la modificación de la licencia.

En virtud del análisis del componente socioeconómico, anteriormente mencionado, se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.41.14-1755 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

Modificar el Numeral 19.1 *" Presentar en medio físico y magnético el mapa de división predial y uso del suelo en el Área de influencia Directa, que incluya las coordenadas en origen magna/sir", se modifica aceptando el alcance de la información quedando este de la siguiente manera: "La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO. identificada con NIT 900.187.874-2, deberá allegar, antes de iniciar Labores - en la etapa preoperativa, la Caracterización Predial detallada de las unidades territoriales localizadas dentro del corredor proyectado para el tendido de líneas de prospección sísmica terrestre. Esta caracterización deberá contener, como mínimo, la siguiente información:*

- *Division Predial*
- *Identificación catastral y número predial, conforme a la base de datos oficial del IGAC.*
- *Nombre del propietario, poseedor, arrendatario o usuario del predio.*
- *Tipo de tenencia: propiedad privada, colectiva, usufructo, arrendamiento o posesión sin título.*
- *Área total del predio (en hectáreas).*
- *Uso actual del suelo (agrícola, pecuario, forestal, mixto, sin uso, etc.).*
- *Existencia de infraestructura asociada (viviendas, corrales, galpones, pozos, vías, líneas eléctricas, etc.).*
- *Restricciones legales o ambientales asociadas a predio (zonas de exclusión, cuerpos de agua, áreas de protección, entre otras).*
- *Coordenadas geográficas (UTM) del punto o tramo de intersección del predio con la línea sísmica proyectada.*
- *Documentación de soporte legal presentada (cédula, certificado de libertad, escritura, acta de posesión, etc.).*
- *Firma(s) de autorización para ingreso al Proyecto, firmada por el dueño.*

La base de datos generada deberá estar en formato compatible con sistemas de información geográfica (shapefile, geodatabase o Excel georreferenciado).

Modificar el Numeral 19.3*, de igual manera, "Las reuniones de información programadas con la comunidad deben tener un alto participativo y la empresa deberá implementar los programas de comunicación continua para el acceso a las AOI, mediante la manera positiva y oportuna, de manera que se establezca una relación respetuosa y cordial con la comunidad", se modifica en el sentido de incluir además de las ya señaladas, la comunidad y demás participantes a las actividades de socialización de esta misma manera incluidas en la ficha PG3-1 Información y comunicación a las comunidades y autoridades locales, Cubriendo niveles de participación y consultación asertiva cumpliendo este numeral así: Las reuniones se han informado programadas con las comunidades deberán desarrollarse con un enfoque participativo, garantizando la inclusión efectiva de todos los actores sociales de áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.*

En cumplimiento de principio de participación inclusiva contemplado en la normativa ambiental vigente, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO. deberá implementar mecanismos de convocatoria accesibles, culturalmente y culturalmente pertinentes, que faciliten el acceso, la comprensión y la retroalimentación por la información relacionada con el proyecto, y las actividades de estas mismas deberán allegarse en los informes de Cumplimiento Ambiental.

Modificar el Numeral 20 *el cual refiere "Ejecutar en cuanto al componente social involucrado y presentado ante Corporinoquia actividades que el inicio de la ejecución actividad inherente al Programa Siembra Llanera con los 20 Unidad con presencia de familias que participan y en torno a la problemática Social presentada, los mismos quedan supeditadas a la ejecución del las siguientes actividades:*

Numeral 20.1 *" Realizar en todas y cada una de las reuniones de área de influencia directa del Programa Siembra y Cosecha de Aceite Comunal, la socialización, actualización de la información socioeconómica y ambiental (inventario de viviendas, actores, pozos profundos). Como prueba de lo anteriormente expuesto, se deberá allegar a la respectiva prueba con los actas, lista de asistencia y*

registro fotográfico producto de dicha actividad, a su vez deberá garantizar la participación de un número representativo de la población y brindar información de manera clara y precisa a cada una de las veredas".

Numeral 20 *Informar con antelación a las comunidades del área de influencia Directa sobre reuniones y/o socializaciones referentes al proyecto Tiendas, utilizando estrategias de comunicación que garanticen una amplia convocatoria, tomando en cuenta que la comunicación en dicha zona es difícil y los accesos muy pocos", en el sentido, se unan las dos numerales.*

Se incluye el proceso de convocatoria, actores, propietarios, registro de reuniones entre otras, en cual quedará de la siguiente manera:

Una vez emitido el Acto Administrativo por medio del cual se acoja, el presente Concepto Técnico, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO identificada con NIT 900.187.874-2, deberá antes de iniciar labores, realizar una convocatoria y difusión amplia, buscando una mayor participación en las reuniones de socialización sobre las Medidas de Manejo Ambiental – MMA, el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales (Permisos), las obligaciones, medidas de Control y Prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental con las diferentes Unidades Territoriales Menores (Municipio de Yopal y San Luis de Palenque), Alcaldías con las dependencias (antes correspondientes y pertinentes en el proceso) personería Municipal, Defensoría del Pueblo y diferentes actores presentes que sean de interés en el proyecto entre otros, de igual manera, se deberán desarrollar reuniones con cada una de las comunidades, cuentas de predios, juntas de Acción comunal, Delegado de Asquintec, Ediles, si es el caso, y diferentes actores de las Unidades Territoriales Menores, puesto estas Veredas San José de Cello Seco, Punto Nuevo, Quebrada Seca, Palomas, Agua Verde en el Municipio de Yopal y Villa Alejandrina, Costa Rica y alrededores en el Municipio de San Luis de Palenque.

Las reuniones de socialización deberán ser convocadas con 15 días, quince (15) días calendario de antelación, utilizando múltiples canales de divulgación: avisos formales de invitación, carteleras en puntos estratégicos, perifoneo, cuñas radiales, redes sociales y otros medios pertinentes. Deberán realizarse durante el fin de semana, en coordinación y concertación previa con los representantes y actores sociales, para garantizar una amplia participación comunitaria y asegurar suficiente apertura, difusión en la convocatoria y atención de las inquietudes. Las evidencias de presentación se allegarán en el próximo Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

Las actas a presentar deberán contener como mínimo: fecha y lugar de realización del evento, objetivo de la reunión o taller, listado de asistencia, temas abordados, inquietudes y/o observaciones de los asistentes y compromisos adquiridos, lo cual hace a este punto un ambiente con total claridad. En caso de no ser apropiación de las áreas, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO. deberá llevar registro de los talleres que adelantarán y que posteriormente se les remita por parte de los participantes. Puede obtenerse como soporte: la firma de un delegado de la autoridad municipal acompañante del proceso.

Modificar el Numeral 21 *" La información que se brinde a las comunidades del AID del proyecto según los Lineas 2D 3D-2014 NAL debe ser clara en relación a las expectativas y peligros de intervención, la empresa deberá tener un cuadro la mano de obra calificada y no calificada disponible en la CI en el cual se ofrezca de manera y servicios existentes. De igual forma deberá presentar en los informes de avance y final, el número de personas contratadas en el área de influencia directa e indirecta", en el sentido de dar claridad a incluir el proceso de participación con las comunidades, para la vinculación de bienes y servicios y ajustando de acuerdo a lo solicitado por la comunidad, quedando este en la siguiente manera:*

La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO. deberá informar a las comunidades, autoridades y demás territoriales sobre la Mano de Obra calificada y no calificada y los bienes y servicios con el Programa de Propiedades Sísmica requiera, con el fin de cumplir con las obligaciones sociales asociadas a empleos, demanda ciudadana y servicios. Deberán establecer la estrategia de comunicación asertiva acorde las comunidades se ubiquen de la evaluación, tiempos y cronogramas de ejecución a las diferentes labores y la oferta de bienes y servicios, cumpliendo así con los principios de Transparencia y equidad. lo anterior, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable en estos proyectos. Se realizó

registro de los procesos y/o procedimientos establecidos y serán entregados en el Informe de Cumplimiento Ambiental de las Medidas de Manejo ricuerdo).

Modificar el Numeral 28 *"Garantizar un espacio donde las comunidades puedan presentar y dar aclaraciones oportunamente las inquietudes, peticiones, quejas y reclamos, que se deriven de las actividades propias del Proyecto Eólico Llanos 23 3D-2014 WM, Se deberá presentar en los informes de avance y final, las actuaciones realizadas al respecto".*

De igual forma se acuerda a la Ficha de PGS – 2 Atención de Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) donde se debe incluir , disponer y garantizar un punto de atención por cada Unidad Territorial Mayor (municipio de San Luis de Palenque y municipio de Yopal), dentro de las áreas de influencia, destinados exclusivamente a la radicación y atención de las PQRS (Inquietudes, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias) de acuerdo al procedimiento establecido que se deriven del desarrollo del Proyecto de Propagación Eólico Llanos 23 3D-2014 WM .

Se deberán presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental cada tres (3) meses, el cual deberá reflejar las observaciones y resultados obtenidos por los puntos de atención, así como las acciones, procedimiento implementado para dar cumplimiento a las medidas ambientales establecidas.

Se modificará el aparte de orden los Numerales 29 *"Se recomienda mejorar el relacionamiento y comunicación entre los propietarios de predios y los profesionales que llevan relación en el proceso de tierras (Predial.", y* ***Numeral 30*** *"Es necesario que se establezcan buenos canales de comunicación, con garantías un mejor acercamiento con las comunidades, empresa y el sistema, dando cumplimiento a la política el Buen vecino", quedando así:*

Establecer e implementar canales efectivos de comunicación que mejoren el relacionamiento entre los profesionales responsables del proceso de tierras, los propietarios de predios y las comunidades, en cumplimiento de la política del buen vecino, asegurando en el respeto mutuo, la comunicación constante y asertiva y los acuerdos logrados.

De acuerdo a la Resolución N° 2028 (1.10.6440 del 19 de marzo de 2010, se sirva(n) presentar un mapa o carta de cartografías del área los artículos del proyecto, con la grilla superpuesta.

Concepto Biótico

En cuanto al componente biótico, se permite establecer las siguientes especificaciones para el desarrollo del proyecto, en función de la presencia de ecosistemas estratégicos y áreas ambientalmente frágiles dentro de las áreas de influencia del Parque Llanos 23, en este sitio que con de los elementos del Proyecto Eólico Llanos 23 3D-2014 WM, en la identificación de ecosistemas estratégicos pero definidos dentro del área de influencia, en particular, el Ecosistema de Bosques inundables el cual alberga especies de aquí importancia como cedros, chaparros y aguacate, caracterizadas como áreas ecosistema de fauna, lo que las convierte en un refugio clave para diversas especies silvestres. También se identificaron sitios de interés de palma de [illegible] 2026 (de especialidad secundaria), algunas áreas secundarias y otros con pastos limpios, debido a las actividades humanas presentes en la zona, tales como: ganadería, quema de pastizales.

Dentro del área del proyecto se reconocen dos (2) Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), Hato Viejo de Guerrero (209,31 Ha) y Campo Alegre (181,86 Ha). Estas reservas se traslapan parcialmente con el área de Bosque Llanos 23, lo que implica la necesidad de medidas de protección y cumplimiento normativo específico para no afectar su integridad ecológica.

En cuanto a [illegible] de Manejo Ambiental (PMA), según Resolución N° 500.41.14-1799, el estudio identificó aproximadamente 41 cuerpos de agua (41 aulacos, 2 manantiales y 3 lagunas), sin embargo, en la caracterización presentada bajo Radicado 1O.2014.02120 del 7 de enero de 2014, especificamente en los capítulos de Anexo 21 Delimitación ZAF – Nacimientos de Fauna y Anexo 22 Cartografía: Mapa No. 11 de Áreas Ambientalmente Frágiles y Áreas Receptoras de Fauna, versiones 1, 2 y 3, se identificaron 71 Áreas Ambientalmente Frágiles (3 lagunas, 7 nacientes, 64 aulacos, 7 madreviejas), lo cual pone en evidencia una falta de correspondencia entre la descripción técnica y la cartografía presentada.

Por esta razón, se exige a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, la entrega de soportes con la determinación georreferenciada, y descripción ecológica completa de todas las Áreas Ambientalmente Frágiles antes de iniciar la etapa de pertinencia, por lo que debe cumplir con los criterios establecidos en la Resolución 205.41.10-0440 de 2010, especialmente las restricciones ambientales regionales y acogiendo las medidas adicionales en los planes de manejo ambiental, que incluye acciones de preservación, mitigación, corrección y compensación de impactos sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, así como en las fases o actividades en ejecución preparativa, actividades transversales, aguantes y post – operativa.

Durante la visita de campo realizada por Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA (resolución 29 y 30 de 2014) (anulare 2, 12, 16, 17 y 18 de 2016), se observaron varias de alta sensibilidad ecológica, como los cuerpos arboladas, los cuales deben considerarse como áreas de influencia con restricción alta. En estos zonas más prudente realizar actividades de perforación o uso de explosivos a menos de 30 metros de distancia, por su valor ecológico como refugio de fauna y corredor biológico.

Para entender que son las zonas arboladas, son áreas naturales, redes de senderos, caminos o cuerpos pobres por vegetación arbórea y arbustiva que se caracterizan por una configuración de terreno con montículos separados por zanjas, producto de la erosión donde se inundan con frecuencia, creando un ambiente húmedo propicio e importante para el desarrollo de la biodiversidad y la regulación hídrica.

Los Medidas de Manejo Ambiental (MMA) presentadas por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, incluye medidas especificadas para el manejo de flora y fauna, protección de recursos naturales y recuperación del paisaje. También contempla la caracterización detallada de los componentes del medio biótico, incluyendo vegetación arbórea, fauna asociada, ecología del paisaje, y los cauces y aptitudes ambientales presentes en la zona.

Como parte de las obligaciones de Compensación ambiental la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, deberá realizar actividades de reforestación con especies nativas dentro de la cuenca del proyecto, donde que sean bien documentado con la autoridad ambiental y forma parte de los requisitos para realizar las restricciones ambientales por las actividades de intervención sobre

Finalmente, una vez concluido el proyecto, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, deberá presentar un informe ambiental final en un plazo máximo de tres (3) meses, con registros fotográficos, resultados del componente y georreferenciación de todas las áreas intervenidas o restauradas, adicionalmente deberá garantizar la restauración del 100% de las zonas y revegetalización de las áreas afectadas, con el fin de evitar procesos de erosión, pérdida de suelo e inundaciones.

Como complemento a toda esta información y de acuerdo a lo antes que suministro la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO (entre 2023 y 2024), teniendo que, dentro parcial del proyecto y de acuerdo a la información aportada, se reconocen dos (2) Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) dentro la que La Alianza que se encuentra totalmente dentro del polígono del proyecto y el Predio Las Delicias, donde este último presenta una pequeña porción de su territorio con fuera del área actual del proyecto eólico, según levantamiento de información se realizó mediante la revisión de esta caracterización (toma de fotografías con dron), debido a que no se contó con autorización de ingreso por parte de los propietarios para realizar el levantamiento de la información primaria por parte de la firma consultora contratada.

Teniendo en cuenta lo anterior, del predio Las Delicias se identificó un área de bosque de galería de aproximadamente 4 hectáreas, también se identificó dentro área de influencia ambiental por parte del biótico de Yopal, el área de la denominada en las Cuchillas Sur en el Río Cravo Sur (no por esto, y en reunión a visita técnica obligada por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, que se requiere de que exhaustivación de información en el predio Las Delicias, ya que no se pudo realizar el levantamiento de información en el predio mencionado anteriormente, teniendo en cuenta que no hay concertación con los propietarios, estas reservas quedan excluidas de cualquier actividad referente al proyecto eólico, en caso de haber concertación la empresa COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, deberá acoger la zonificación ambiental de dichas áreas.

A su vez, se modifica el Numeral 12 del Artículo Segundo: "Previo al inicio de actividades de perforación, la empresa deberá allegar a la Corporación de manera de la actividad ajustada de acuerdo a los establecido en los numerales anteriores, incluyendo el registro de las nuevas áreas ambientalmente frágiles identificadas", quedando de la siguiente manera:

Se deberá complementar el análisis con una descripción metodológica que contemple la aplicación de lo establecido en la Resolución 205.41.10-0440 de 2010, y una evaluación clara sobre si hubo o no nuevas áreas frágiles identificadas, justificando técnicamente su hallazgo o su ausencia.

Numeral 3 del Literal B del Artículo Primero del Auto No. 500-0-24-1320 del 21 de agosto de 2024 expedido por CORPORINOQUIA

"La empresa COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, con NIT 900.187.974-3, deberá ajustar la zonificación ambiental teniendo en cuenta las nuevas coberturas presentes en el área del proyecto eólico y presentar dicha información antes esta autoridad ambiental".

*Así mismo a la zonificación de la Zonificación Ambiental incluyendo en cuenta las nuevas coberturas presentes en el área del proyecto eólico), la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, **CUMPLE PARCIALMENTE**, ya que si bien aplicó la metodología establecida en la Resolución 205.41.10-0440 del 10 de marzo de 2010 y realizó la caracterización de la cobertura con base en coberturas recientes, no se evidencia una verdad cuadro frente las nuevas coberturas identificadas, ni cómo estas modificaron ajustes específicos en la zonificación ambiental.*

EN CUANTO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. Localización

Con base en las consideraciones presentadas durante la reunión, así como en la información aportada en el expediente, se establece que la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "GEBCO", identificada con NIT 900.187.974-3, pretende llevar a cabo un desarrollo del proyecto denominado PROYECTO EÓLICO LLANOS 23 3D 168 (YOPAL Y SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE), y que para tal efecto no deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas para cada etapa del proyecto, así como las restricciones en las áreas ambientales de alta sensibilidad biótica abiótica y socioeconómica perteneciente con el fin de establecer las actividades en las áreas de influencia del

se hizo necesario establecer la implementación de las Medidas de Manejo Ambiental respecto a los componentes biótico, abiótico, y socioeconómico en el área del proyecto, así como las vías de acceso identificadas en la información presentada por la sociedad; la totalidad del proyecto se encuentra ubicado en las veredas Algodonales, Cristo Rey del Municipio de San Luis de Palenque y Veredas Puerto Alvarez, Palobrava Agua Verde, San José de Cedro Seco y Quebrada Seca, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 10. Coordenadas Poligono – Programa de exploración sísmica bosque 2D 3D año

1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	46	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	47	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	48	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	49	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	51	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	52	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	53	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	54	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	55	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	56	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	57	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	58	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	59	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	60	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	61	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	62	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
18	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	63	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	64	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	65	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	66	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
22	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	67	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	68	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	69	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
25	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	70	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
26	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	71	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
27	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	72	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
28	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	73	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
29	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	74	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	75	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
31	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	76	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
32	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	77	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
33	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	78	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
34	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	79	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
35	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
36	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	81	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
37	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	82	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
38	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	83	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
39	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	84	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
40	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	85	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
41	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	86	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
42	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	87	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
43	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	88	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
44	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	89	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
45	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	90	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

En cuanto al PMA, se adjunta Matriz de Verificación del Cumplimiento, en la cual se puede reunir los aspectos más importantes por Componente.

Tabla 11. Matriz de verificación del Cumplimiento del Plan

Ficha PMA	Actividad de	Área de Cumplimiento
PGS-1	Gestión Social	√ Cumple
PGS-2	Gestión Social	√ Cumple
PGS-3	Gestión Social	√ Cumple
PGS-4	Gestión Social	√ Cumple
PGS-5	Gestión Social	√ Cumple
PMC-1	Manejo Operativo	√ Cumple
PMC-2	Manejo Operativo	√ Cumple
PMC-3	Manejo Operativo	A Mantener
PMC-4	Manejo Operativo	√ Cumple
PMC-5	Manejo Operativo	A Mantener
PMC-6	Manejo Operativo	A Mantener
PMC-7	Manejo Operativo	A Mantener
PMC-8	Manejo Operativo	A Mantener
PMC-9	Manejo Operativo	A Mantener
PMC-10	Manejo Operativo	A Mantener
PMC-11	Manejo Operativo	√ Cumple
PMC-12	Manejo Operativo	√ Cumple
PMC-13	Manejo Operativo	√ Cumple
PMC-14	Manejo Operativo	√ Cumple
PCC-1	Plan Operativo	A Mantener
PSMT-1	Señalización	A Mantener

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

De cuerdo al Medio Biótico, se prevé como impactos negativos con mayor relevancia los asociados con cambios la distribución de la fauna silvestre, cercana en la cantidad con respecto a la composición asociados a la pérdida de la cobertura vegetal, alteración de la estructura y composición florística, asimismo en la consecuencia de los aprovechamientos forestales.

Referente al Medio Abiótico, el documento presenta las medidas requeridas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tiene algunas identidades las cuales son analizadas en la Tabla 30. De este Concepto Técnico y de las cuales se debe presentar actualización.

El proyecto, en su modificación contempla un área total de 13.366,31 hectáreas, donde se desarrollará una adquisición sísmica 3D utilizando fuente tipo explosiva (pentolite) y/o vibratoria, cuya aplicación estará determinada por las condiciones de topografía, cobertura vegetal, infraestructura disponible para la movilización de equipos y demás aspectos logísticos que resulten en la ejecución de las actividades.

Sin embargo, mediante Radicado 20-2023-10831 de 28 de julio de 2023, se indica que se estima un porcentaje de intervención de la tecnología en el proyecto equivalente al 83% para vibro y 17% para explosivo, aproximadamente, dado que puede variar teniendo en cuenta las condiciones encontradas.

El proyecto incluye la localización de 2488 puntos fuentes para la adquisición sísmica por dinamitaciones, la profundidad de perforación alcanza los 10 m de profundidad total, contiene una carga que 908 gramos de alcanzar cada uno para la perforación se utilizará equipos neumáticos o hidráulicos.

El registro de PPV se utiliza para prevenir el impacto de la vibración tanto en términos de daños estructurales como en respuesta humana, dado que este valor puede relacionarse en forma directa con las deformaciones impuestas a las estructuras, como consecuencia, el control de las tareas que generen vibraciones en el terreno deberán diseñarse de acuerdo con las técnicas para el control de los valores de PPV, dichas pruebas deberán realizarse una vez se inicie la fase operativa con el fin de verificar las distancias mínimas a contemplar durante la ejecución de las actividades de la técnica para aquellas zonas en las cuales se realice la utilización de dicha tecnología. Es importante mencionar que el levantamiento de los datos de velocidad también se utilizará equipos neumáticos o hidráulicos.

Como parte luego de verificar la documentación se indica que las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la sociedad EDUCACIÓN ENERGY DEVELOPMENT CO "EDECO", identificada con NIT 900.187.974-6 [illegible] elaborado por la empresa ARSE, fueron modificadas de conformidad con la Resolución No. 200-41-10-0440 del 19 de marzo de 2019 emitida por Corporinoquia "Por medio de la cual se otorga licencia ambiental para la ejecución de programas de prospección y/o explotación de los yacimientos de COPORINOQUIA", en la relacionada con los capítulos, de la siguiente manera:

- *Descripción del Proyecto*
- *Caracterización Medio Abiótico*
- *Caracterización Medio Socioeconómico*
- *Demanda, Uso y Aprovechamiento*
- *Zonificación Ambiental*
- *Evaluación Ambiental*
- *Zonificación Manejo Ambiental*
- *Plan de Manejo Ambiental*

*Adicionalmente, de la documentación entregada a los Permisos ambientales propuestos, las estrategias de manejo ambiental para la realización del proyecto fueron ajustadas a la identificación y evaluación ambiental generada en el estudio, teniendo, asimismo a la prevención mitigación corrección y compensación de los impactos ambientales ambientales identificados que se puedan generar durante la ejecución del proyecto en cada etapa, en consecuencia **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA PROSPECCIÓN SÍSMICA "EARTEETTE LLANOS 2D 3D RM", por lo anterior se hace necesario MODIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 200-41-14-1788 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014**, en los siguientes términos:*

Artículo Segundo Numeral 8. ... Dar cumplimiento estricto a los informes ambientales regionales para las actividades de prospección sísmica terrestre, establecidos en el artículo segundo de la Resolución

200-41-10-0440 del 19 de marzo de 2019, en donde se relacionan las restricciones de intervención y manejo de la oferta ambiental...

Además de dar cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo anterior en la Resolución 200-41-10-0440 del 19 de marzo de 2019, los cuales se encuentran asociados a la actividad de prospección con la técnica de dinamitazos, se deberá cumplir en su estricto cumplimiento a la norma y a las restricciones particulares definidas en la presente actualización, así como a los diferentes instrumentos de control ambiental, para el desarrollo de la prospección mediante la técnica del uso de vibro, se debe incluir en las obligaciones:

- *Para la ubicación de los Puntos de Vibración (VP) se tendrán en cuenta tanto los aspectos técnicos del programa sísmico como los puntos de interés ambiental y social identificados en el área del Programa de Adquisición Sísmica.*
- *Deberán verificarse las distancias a elementos ambientales por encima a los puntos de vibración o vps, con pruebas de medición de velocidad pico de partículas (PPV).*
- *También se tendrá en cuenta las distancias de restricción establecidas en el capítulo de construcción de suelos ambientales para cada una de las técnicas de prospección sísmica.*
- *Los parámetros correspondientes de distancias mínimas a puntos fuentes establecidos y verificados para el Programa Sísmico, bajo esta aprobada por la Instrumentos Técnico y Ambiental y sobre estricto cumplimiento a las distancias de Tabla 103.*
- *Es necesario tener en cuenta situaciones especiales (Cultivos de Palma) y parámetros técnicos de desplazamiento para la ubicación de estaciones receptoras en cuerpos de agua dinámica.*

Tabla 12. Distanciamiento mínimo para las actividades de vibración y dinamitazo

TIPOS DE RESTRICCIÓN O SUSTANCIA	ESTRUCTURA O ÁREAS DE ESPECIAL MANEJO	DISTANCIA EN (M) PARA VIBRACIONES	DISTANCIA EN (M) PARA DETONACIONES
Rasgos antrópicos y infraestructura y equipamientos públicos y privados	Vías y carreteables	50	50
	Acueductos municipales y veredales	60	60
	Tanques de almacenamiento de hidrocarburos, derivados, productos y estructuras de concreto	80	80
	Viviendas, edificaciones públicas, sitios de reunión de la comunidad	500	500
	Tanques de agua, bocatomas, estructuras en concreto	70	40
	Líneas de flujo, locaciones en estructura de concreto, Aislamiento de pozos activos	25	25
	Tramo de alta tensión	50	50
	Río Cusiana Río	100	120
Rasgos hidrológicos y ecológicos (A través del ecosistemas estratégicos regionales)	Jagüeyes	30	30
	Fuente de agua y aljibes	30	30
	Áreas receptoras de fauna silvestre (ASFS)	100	100
	Nacederos y Cuerpos de Agua	100	100
Rasgos geológicos	Cavernas, cuevas, cavidades y fuentes no identificadas kársticas	80	80

Fuente: YO-2023-10831 del 28 de Julio de 2023

Artículo Segundo Numeral 7. *Requerir* suficientemente las distancias mínimas para delimitación de cargas establecidas en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 200.41.10-0480 del 18 de marzo de 2010, adicionalmente se debe tener en cuenta el esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San Luis de Palenque donde establece una franja de protección de 200 metros a la redonda, medidas a partir de la periferia de los nacimientos de fuentes de agua. Una franja de 100 metros de ancho, paralela a la cota máxima de inundación, a cada lado de las cauces de los ríos Pauto, Guanapalo, Cravo Sur y Melo. Una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a la cota máxima de inundación a cada lado de los cauces de las demás ríos, caños y quebradas del municipio sean permanentes o no y una franja de protección de 100 metros alrededor de los cuerpos de agua, como lagunas y esteros.

Se debe tratar:

- *Ninguna distancia de delimitación sea por Sistema Tradicional o Distancia por Método de Vibrador puede realizarse sin negociar estas medidas ambientales, pues son parte del equipo técnico evaluador en conjunto Ambientalmente sensible al trabajo independiente al método expuesto.*
- *En Recursos que se presente ante CORPORINOQUIA en la Etapa Precontractual, el Diseño Final de los puntos a registrar debe ser poder verificar que se cumplan estas Medidas de Sensibilidad Ambiental, así como como las Prohibidas de estas y permisos que incluyan esta clase, para dar paso a la siguiente etapa.*
- *Se hace de carácter indispensable que se requiera las distancias e intervención de todos los cuerpos de agua que corresponde al red hídrico del área de influencia del proyecto.*

Artículo Segundo Numeral 8. *Finalmente deposito* cobrar en cuenta la restitución en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Orocué, en el que establece a razón de protección hídrica de 30 m a lado y lado de las márgenes de cauces temporales y permanentes y razón de protección de 100 m alrededor de los ríos Pauto, Cravo Sur y Riverhorse.

El equipo Evaluador considera que dicha petición no resulta viable al municipio de Orocué, ya que, durante los trabajos no se realizan en el Municipio de Orocué Casanare, el área de influencia de la Zona Minera de estas variables, solo se encuentra por sur parte de la misma subcuenca hidrográfica.

Artículo Segundo Numeral 13. *La empresa* CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. *deberá cumplir de manera estricta* a las obligaciones establecidas, en cuanto a la apertura de fechas, descritos en artículo (Nota 1). Una vez se evalúe todas las actividades de preparación silvícola tendrán/ de la Resolución No. 200.41.14-0490 de 2009 ...

Se debe tratar:

- *El uso de las vías existentes para las técnicas por determinado y con uso de obras respetando las restricciones establecidas en el capítulo II de Zonificación de Manejo Ambiental.*
- *Se prohíbe el paso de cualquier tipo de vehículo sobre el lecho de cualquier cuerpo hídrico en el Área de Influencia del proyecto.*

Artículo Segundo Numeral 18. *La empresa CANACOL ENERGY S.A deberá presentar un informe final de cumplimiento* suficiente en medio físico sugerimos dentro de los (1) meses siguientes a la finalización del proyecto, con la respectiva memoria fotográfica, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: Actividades de ejecución del programa de manejo ambiental por cada una de los componentes: biótico, abiótico y socioeconómico, señalando el cumplimiento de las metas programadas.

- *Se deben presentar los soportes según corresponda, a las actividades realizadas asociadas con la Mezcla con Asfaltenos y las uso de vibros.*

Artículo Segundo Numeral 20. *Acoger* la oferta del programa asociado la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. Tendrá que allegar a este corporación el inventario cual del programa asociado Llanos 23 30-3014 AAC, el cual debe contener una descripción detallada del estado de las vías a utilizar. ...

- ✓ *La Sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", identificada con NIT 900.157.874-3, en el documento allegado incluye una caracterización vial con el inventario y descripción detallada. Por lo anterior se da por cumplida la Obligación.*

Artículo Segundo Numeral 29. *La empresa* CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A *a identificada con NIT 830099983-3, Deberá efectuar el establecimiento de 56 hectáreas con especies nativas de la región durante el periodo de lluvias dentro de los meses de abril a agosto del año 2015, como medida de compensación ambiental por los impactos presentes que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, dicha reforestación deberá realizarse dentro de la Cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes siguiente a su imposición, se envíe la solicitud de concertación ante la subdirección de control y calidad Ambiental de Corporinoquia. Asimismo, se deberá informar a Corporinoquia una vez se haya realizado el establecimiento.*

- ✓ *Teniendo en cuenta la reducción del área del polígono del proyecto en 15.936,37 hectáreas, correspondiente al 40% del área previamente autorizada, la reducción del número de puntos de Concesión de Agua Superficial autorizados se da de 15 a 3 puntos.*

Artículo Décimo quinto *La empresa* CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A *a identificada con NIT. 830099983-3, Deberá efectuar el establecimiento de 80 hectáreas con especies nativas de la región durante el periodo de lluvias dentro de los meses de abril a agosto del año 2015 como medida de compensación ambiental por los impactos presentes que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, dicha reforestación deberá realizarse dentro de la Cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes siguiente a su imposición, se envíe la solicitud de concertación ante la subdirección de control y calidad Ambiental de Corporinoquia. Asimismo, se deberá informar a Corporinoquia una vez se haya realizado el establecimiento.*

- ✓ *Teniendo en cuenta la reducción del área del polígono del proyecto en 15.936,37 hectáreas, correspondiente al 40% del área previamente autorizada, la reducción del número de puntos de Concesión de Agua Superficial autorizados se da de 15 a 3 puntos.*

Se asimila que, al realizar un uso de Recursos Naturales sin interior ambiental, no Técnica y Ambientalmente Viable reducir el establecimiento con especies nativas de la región durante el periodo de lluvias dentro de los meses de abril a agosto del año 2015 aun total de 6 hectáreas como medida de compensación al realizar la intervención ambiental del área de influencia.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", identificada con NIT 900.157.874-3, deberá cumplir una Medida de Compensación, dirigida a reforestar y conducir a las comprometidas, las regiones, localidades, y/ o entorno afectado por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución del presente permisionario: "PROGRAMA DE REFORESTACIÓN ROSABLE TERRY ACTIVE LLANOS 23 30 -WF.

Para lograr la compensación y mejorar su beneficios, se podrán tener Aislados así ambientes que posibilitan la ejecución de las compensación acorde a lo establecido en la Resolución "Unidas Provisiones de Inversión de su manejo del 1% y Determinación de Cuencahidrica" (MAC - COPA).

Como medida para cumplimiento esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio bajo estos por esta corporación en la Resolución No. 200.41.14-0490 de marzo de 2015, que para este caso existe la requerimiento a una (1) ha, esto debe ajustarse a lo dispuesto en Resolución No. 100.41.14-1428 de 28 de septiembre de 2014, para los periodos iguales de hectáreas, bosque y agroindustrial.

(23 Hojas de Longitud cada) Resto Continuación

ACTIVIDAD DEL CATÁLOGO	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	ACLARACIONES A LA COMPENSACIÓN DE LOS RESULTADOS	ÁREA A COMPENSAR (HAS) DE SUMINISTRO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no ajusten condicionalidad en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 8 hectáreas según criterio técnico y visita de proyecto	6 Hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, Resolución No. 100.41.14-1428 del 28 de septiembre de 2014

La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO" identificada con NIT 900.157.874-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la Medida de Compensación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

EN CUANTO A LAS MODIFICACIONES EN LA RESOLUCIÓN 500-41-14 1789 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

En la tabla "Modificaciones a la Resolución No. 505.41-14-1789 del 28 de noviembre del 2014" se relacionan los Artículos de la Resolución No. 505.41-14-1789 del 28 de noviembre del 2014 con las modificaciones establecidas acorde en el análisis efectuado por el equipo Técnico, quedando así:

Tabla 194 Modificaciones a la Resolución No. 500-41-14 1789 del 28 de noviembre del 2014

	Teniendo en cuenta la cesión de cargo solicitada presentada por la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A identificada con NIT 830099983-3 a las cuales deberá dar estricto cumplimiento en los términos y condiciones establecidos [illegible] por este corporación mediante Resolución No 200.41.10-0480 del 18 de marzo de 2010 para la ejecución de programas de aprovechamiento forestal forestal en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, con el fin de garantizar la planificación y manejo adecuado de los recursos, la protección de las áreas ambientalmente sensibles y estratégicas, asegurar la protección integral del medio ambiente, fortalecimiento recursos naturales y el desarrollo sostenible, durante la ejecución del programa de aprovechamiento forestal forestal Llanos 23 30-3014 WF y descontratar en la jurisdicción de los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué en el departamento de Casanare, adelantara en el área de 15.954,37 Ha, por el tiempo de ejecución del proyecto avalado en concepto y Vía Técnica Viable, ningún consignara la aprobación de ordenación con el concepto de aprovechamiento forestal de Bosque Natural presentado a esta corporación para el Número de concesión otorgada en la tabla 193 del presente concepto técnico.	**Se modifica el Artículo Primero:** Establecer las medidas de manejo ambiental presentadas por la sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A identificada con NIT 830099983-3 y las cuales deberá dar estricto cumplimiento en los términos y condiciones establecidos [illegible] por este corporación mediante Resolución No 200.41.10-0480 del 18 de marzo de 2010 para la ejecución de programas de aprovechamiento forestal forestal en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, con el fin de garantizar la planificación y manejo adecuado de los recursos, la protección de las áreas ambientalmente sensibles y estratégicas, asegurar la protección integral del medio ambiente, fortalecimiento recursos naturales y el desarrollo sostenible, durante la ejecución del programa de aprovechamiento forestal forestal Llanos 23 30-3014 WF y descontratar en la jurisdicción de los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué en el departamento de Casanare, adelantara en el área de 15.954,37 Ha, por el tiempo de ejecución del proyecto avalado en concepto y Vía Técnica Viable, ningún consignara la aprobación de ordenación con el concepto de aprovechamiento forestal de Bosque Natural presentado a esta corporación para el Número de concesión otorgada en la tabla 193 del presente concepto técnico.
	La Sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA con identificada con NIT 830099983-3 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, ambientales, técnicas y normativas en desarrollo del programa de aprovechamiento forestal forestal Llanos 23 30-3014 WF a desarrollarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare.	**Se modifica el Artículo Segundo:** La sociedad **COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO** con NIT 900.157.874-3 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, ambientales, técnicas y normativas en desarrollo del programa de aprovechamiento forestal forestal Llanos 23 30-3014 WF a desarrollarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque, y Orocué en el departamento de Casanare.
	Previo a el inicio de actividades la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A debe entregar y presentar a CORPORINOQUIA un medio físico y magnético del actas de pago correspondiente [illegible]	**Se modifica el numeral 1 del Artículo Segundo:** La sociedad **COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO** con NIT 900.157.874-3 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, ambientales, técnicas y normativas en desarrollo del programa de aprovechamiento forestal forestal Llanos 23 30-3014 WF a desarrollarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque, y Orocué en el departamento de Casanare.

	[illegible] que no se haya reportado en los medios de flujos [illegible] con su respectiva identificación, abscisado, distribución y posteriormente su movimiento geográfico. Además debe notar la ubicación de flora y fauna asociada. En caso de que no se encuentre ninguna área ambientalmente [illegible] presentar esta que no tendrá. De igual forma se debe levantar actas de compromiso ambiental de terceros (con capacitación, avisos etc.) reportando en los informes de cumplimiento ambiental parcial y final a CORPORINOQUIA.	**COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO** con NIT **830.157.874-3**, **debe entregar y presentar a CORPORINOQUIA** en medio físico y magnético **un** [illegible] **de áreas** anteriormente [illegible] que no se hayan reportado en los medios de flujos [illegible] con su respectiva identificación, abscisado, distribución y posteriormente su movimiento geográfico. Además, **debe** notar la ubicación de flora y fauna asociada. En caso de que no se encuentre ninguna área ambientalmente [illegible] presentar esta que no tendrá. De igual forma se debe levantar actas de compromiso ambiental de terceros (con capacitación, avisos etc.) reportando en los informes de cumplimiento ambiental parcial y final a CORPORINOQUIA. Anteriormente estas compromisos se asocia con los diferentes mantenimientos que adelanta la aplicación de la resolución de la Resolución No. 100.41.14-0490 y una ocupación hasta antes si [illegible] o no tuviera áreas dispuestas manifestadas, [illegible] finalmente los hallazgos y su ubicación.
Numeral 2	La empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A deberá informar a la [illegible] con 10 días de anticipación la fecha de inicio y terminación de cada una de las diferentes etapas del proyecto: [illegible] aquellas, fecha, periodicidad, registro, documentación, asistencia y evaluaciones, así de fin de programar estas de evento y seguimiento durante su ejecución, se anexa [illegible] también así los medios de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de radicación en que se informe de las mismas, en base con las suspensiones las actividades, mientras el programa [illegible] el anexo informar a esta corporación a para de cómo [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]	



CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5500.36.26.0460 FECHA: 07 MAY 2026

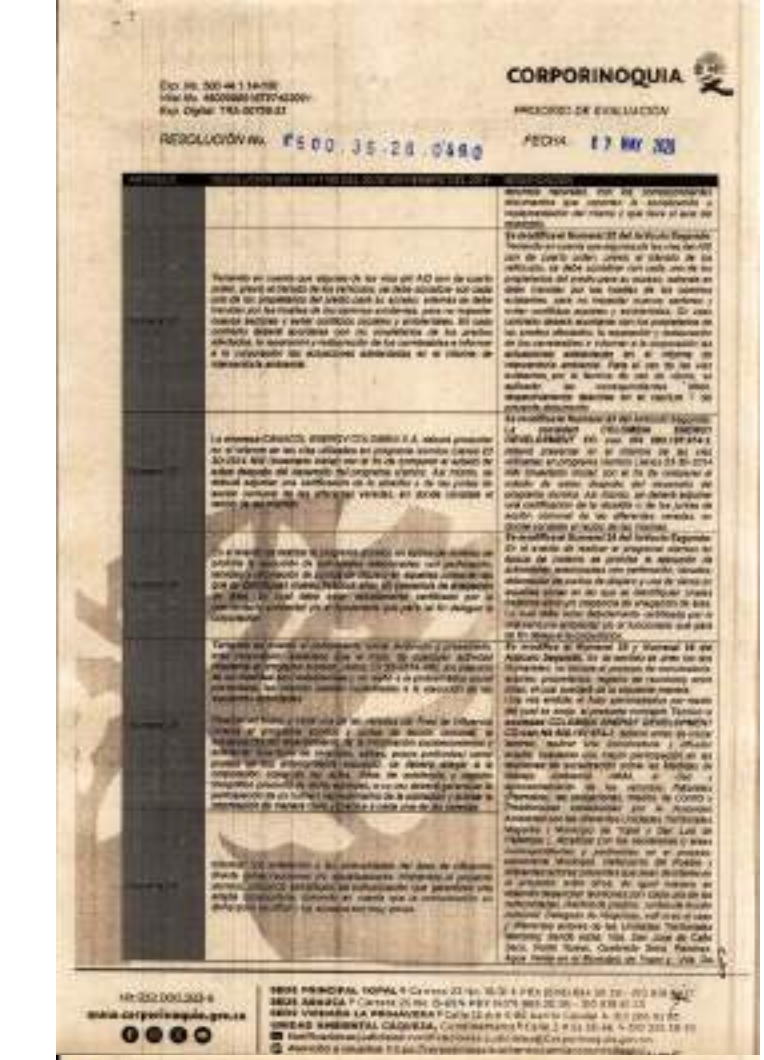
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE MODIFICA	MODIFICACIÓN
	gestión ambiental del proyecto deberán ser divulgadas con las mejores técnicas de audiovisuales ambientales. De conformidad el cumplimiento de las fichas de las compañías y programas de manejo ambiental y las consideraciones establecidas para el uso de las recursos naturales, establecidas en el documento EIA/R y no son aplicables.	
	Dar cumplimiento estricto a los criterios principales regionales para las actividades de proyección cumplir tentativa establecidas en el artículo segundo de las Resolución 2100 el 10-0460 del 19 de marzo de 2010, en donde se establecen las instrucciones de intervención y manejo de pública ambiental. La empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., DEBERÁ DAR estricto cumplimiento con las acciones establecidas en cada una de las fichas de los programas de manejo del componente abiótico, biótico, social y medio ambiente y post operativo, propuestas en relación del cumplimiento con establecido en el plan de manejo ambiental para las licencias de la sociedad con identificados dentro del ACI del proyecto sísmico, el plan de investigación y programas de desmantelamiento, restauración y abandono. Así como contención la orientación de las medidas de prevención, corrección, compensación que se formulen en cuanto en las fases de planificación, operación, desmantelamiento y abandono del proyecto.	**Se modifica el Numeral 5 del Artículo Segundo:** Dar cumplimiento estricto a los criterios principales regionales para las actividades de prospección sísmica tentativa por medio de mamparas en el artículo segundo de la Resolución No. 2100-01.10.0460 del 19 de marzo de 2010, estos criterios también de aplicación para el uso de vibros, en donde se relacionan las instrucciones de intervención y manejo de pública ambiental. **La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 900.167.074-3 DEBERÁ DAR** estricto cumplimiento con las acciones establecidas en cada una de las fichas de los programas de manejo del componente abiótico, biótico, social y medio ambiente y post operativo, propuestas en relación del cumplimiento con establecido en el plan de manejo ambiental para las licencias de la sociedad con identificados dentro del ACI del proyecto sísmico, el plan de investigación y programas de desmantelamiento, restauración y abandono. Así como contención la orientación de las medidas de prevención, mitigación corrección, compensación que se formulen en cuanto en las fases de planificación, operación, desmantelamiento y abandono del proyecto.
	Ninguna medida/manejo que relacionen, referidas para declaración del permiso establecido en el artículo CINCUENTA de la Resolución 2100-01.10.0460 del 19 de marzo de 2010, administrativa de la cuenca del cuerpo subterráneo Departamental Territorial (DOT) del municipio de San Luis de Palenque donde establecen una toma de aguas superficiales tentativa en jurisdicción de la quebrada sin nombre de agua. Una Toma de 100 litros en punto cercano a la zona media de movimiento, cerca sitio de los asentamientos de fuentes	

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5500 35 28 0490

FECHA: 07 MAY 2020

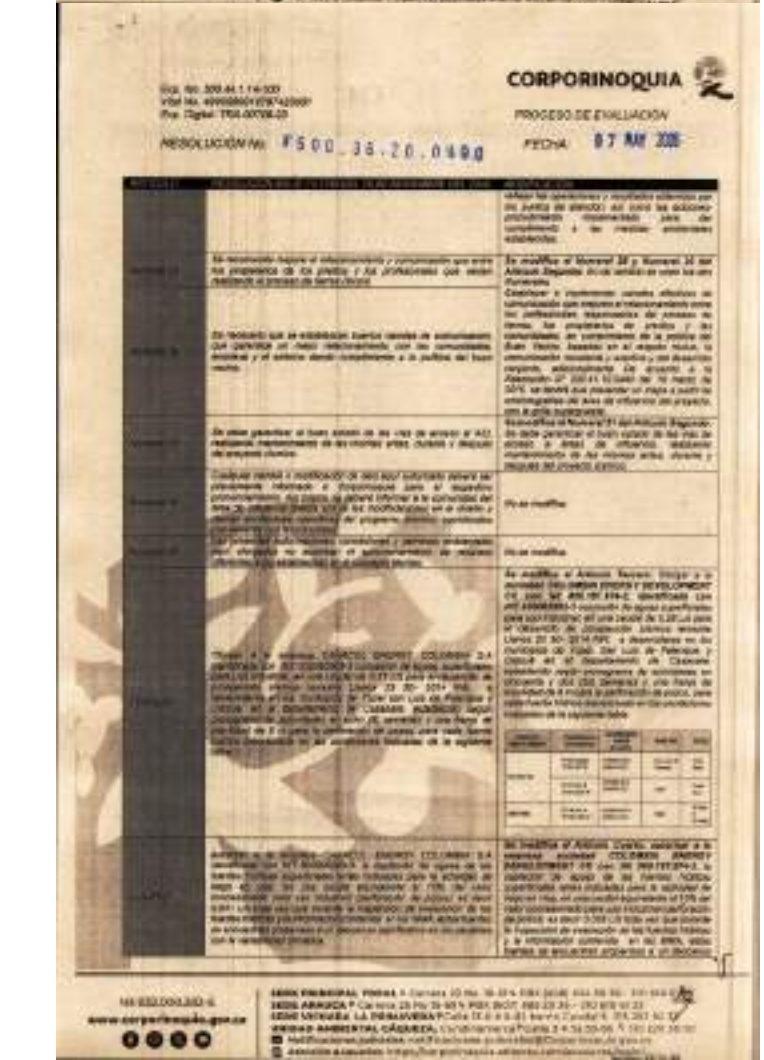


CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5500 35 20 0490

FECHA: 07 MAY 2020

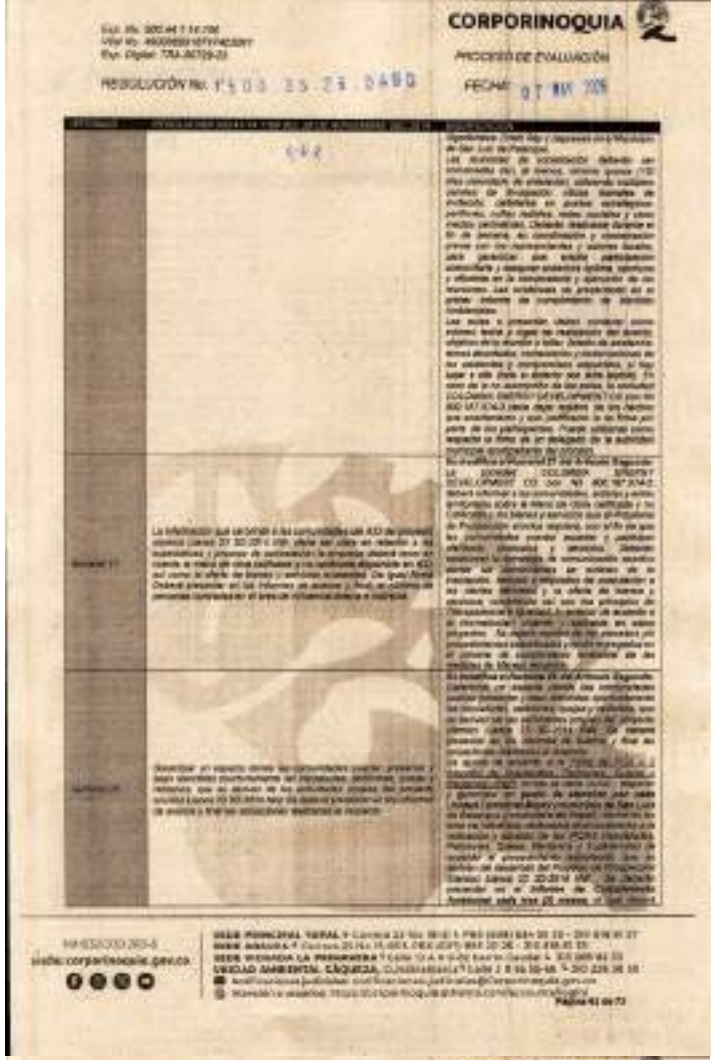


CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5500 35 29 0490

FECHA: 07 MAY 2020



CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5500 35 26 0490

FECHA: 07 MAY 2020



CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0500 38-24 0490

FECHA: 07 MAY 2024

NIT 892.000.280-8
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-34 PBX (608) 424 88 88 – 310 698 80 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-65 Y 15-81 PBX (607) 885 25 05 – 310 698 80 32
SEDE RICHACUA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 Barrio Caudal II. 321 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE, Condominio Calle 5 # 6a 55-64. Tel. (608) 635 38 88
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencion-al-usuario.html

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0500 38-24 0490

FECHA: 07 MAY 2024

NIT 892.000.280-8
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-34 PBX (608) 424 88 88 – 310 698 80 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-65 Y 15-81 PBX (607) 885 25 05 – 310 698 80 32
SEDE RICHACUA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 Barrio Caudal II. 321 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE, Condominio Calle 5 # 6a 55-64. Tel. (608) 635 38 88
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencion-al-usuario.html

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0500 38-24 0490

FECHA: 07 MAY 2024

NIT 892.000.280-8
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-34 PBX (608) 424 88 88 – 310 698 80 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-65 Y 15-81 PBX (607) 885 25 05 – 310 698 80 32
SEDE RICHACUA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 Barrio Caudal II. 321 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE, Condominio Calle 5 # 6a 55-64. Tel. (608) 635 38 88
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencion-al-usuario.html

	Indicar a la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 830008580-3, Que será responsable por los incumplimientos de pronóstico y plan anteriormente descritos que se puedan presentar durante el ejercicio del programa de ampliación mediante Licencia 33.30.2014.106 a desarrollarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare así como durante los ejercicios de modificación de los mismos siempre y cuando estos sean aprobados por la Corporación de manera anticipada y se deberá implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos o impactos causados.	Se recuerda a el Artículo décimo tercero: Indicar a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 830.197.874-3, Que será responsable por los incumplimientos de pronóstico y plan anteriormente descritos que se puedan presentar durante el ejercicio del programa de ampliación mediante Licencia 33.30.2014.106 a desarrollarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare así como durante los ejercicios de modificación de los mismos siempre y cuando estos sean aprobados por la Corporación de manera anticipada y se deberá implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos o impactos causados.
	Indicar a la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 830008580-3, Que el establecimiento de las medidas de manejo ambiental y los permisos ambientales otorgados mediante este acto administrativo, no eximen ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la ficha de Modificación cualquier modificación de las condiciones de ejecución del programa de ampliación mediante Licencia 33.30.2014.106 a desarrollarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare. No contemplado en las medidas de manejo ambiental presentadas a esta Corporación deberá informarse previamente a Corporinoquia para su respectivo trámite legal.	Se recuerda a el Artículo décimo tercero: Indicar a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 830.197.874-3, Que el establecimiento de las medidas de manejo ambiental y los permisos ambientales otorgados mediante este acto administrativo, no eximen ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la ficha de Modificación cualquier modificación de las condiciones de ejecución del programa de ampliación mediante Licencia 33.30.2014.106 a desarrollarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare. No contemplado en las medidas de manejo ambiental presentadas a esta Corporación deberá informarse previamente a Corporinoquia para su respectivo trámite legal.
	Informar a la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA que que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 se deberá verificar si el proyecto en la presente acto administrativo y en caso de requerirse, pueda obtener medidas preventivas y de manejo ambiental ante el No 1120.35.17 de fecha del 2006. Parágrafo: En caso alguna actividad concerniente autorizar del actual establecido en el resolución número 200.41.11.0035.de fecha de 2011 modificada por la Resolución 200.41.11.0035.del 8 de mayo de 2011, entendidos por esta Corporación o aquella que la sustituya o modifique.	Se modifica el Artículo vigésimo: Indicar a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 830.197.874-3, que la corporación al momento de emitir el seguimiento de control y seguimiento verificar si la ejecución de el presente acto administrativo y en caso de requerimientos pueda obtener medidas preventivas y las ordenadas establecidas en la Resolución número 200.41.11.0035.de fecha de 2011 modificada por la Resolución 200.41.11.0035.del 8 de mayo de 2011, entendidos por esta Corporación o aquella que la sustituya o modifique.

Fuente: CORPORINOQUIA 2019

(...)

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el otorgamiento de autorizaciones que afecten el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la autoridad ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el ordenamiento, definición y monitoreo de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a los aguas en sus distintas formas, al aire o a los suelos, así como los sedimentos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, o afectar o obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 12 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el ámbito de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, cada disposición legal invariablemente con un principio constitucional no se debe aplicar, en caso de que no estén, una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tal clara y grave de darle resultante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126/98 del 5 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> "Recepción una concepción ecocéntrica entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código adopta no usa la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios ecocéntricos son esenciales, así como la regulación específica del uso de los diversos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo 1° del código, en primer, la idea del desarrollo económico, pero dentro de un concepto que el desarrollo económico debe tener en cuenta los límites que derivan de los ecosistemas ecológicos, así en cual la autoridad internacional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. Y de otra forma se puede interpretar el artículo 2° de la misma norma, según el cual, entre protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los principales cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la conveniencia y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. La utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse en una forma general de la conveniencia, o en beneficio de terceros.
d) Los diferentes usos que puedan tener un recurso natural renovable o los principios que se determinen y deben ser relacionados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los anteriores preceptos.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permitidos, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o de un perjuicio al derecho a alterar utilización en cuanto este convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para conocer de la comunidad, se establecerán y conservarán, en las centros urbanos y sus alrededores, espacios suficientes de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". »

De acuerdo con el literal h) del artículo 41 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "vigilará para que los recursos naturales renovables se exploten de forma eficiente, compatible con su adecuada clase y acorde con los intereses colectivos".

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar o negar la solicitud objeto del presente acto administrativo, conforme a la normatividad ambiental vigente (establecida en la Ley 99 de 1993, y en las normas reglamentarias Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015), en los siguientes términos:

DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TRIDIMENSIONAL

CORPORINOQUIA mediante Resolución No. 300.41.19.0440 del 18 de marzo de 2019, otorgó los lineamientos, así mismo para la ejecución de los programas de prospección sísmica en el territorio de su jurisdicción, con el fin de asegurar la protección integral del medio ambiente, biodiversidad y los recursos naturales renovables, de acuerdo con las necesidades y características regionales, y de proveer herramientas eficaces para el análisis y proyección de los impactos ambientales directos e indirectos que genera la actividad de prospección sísmica sobre los medios bióticos, abiótico y socioeconómico.

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 establece lo referente al uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 2 define los modos de adquirir el derecho a uso de las aguas y sus recursos, en la sección 3 señala sobre las concesiones, en la sección 6 establece las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9, se establece el procedimiento de la evaluación de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.5.2 y 2.2.3.2.5.3 de este decreto."

Así el artículo el Artículo 2.2.3.2.6.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se rigen por consumo sin ni ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, reconocimiento y demostración de su representación legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipio o corregimiento que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Caudal de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre las obras(s) que se adelantará para la captación, derivación, conducción, medición de caudales, distribución y drenaje, y entre las involucradas, cuenta de las obras y tenencia en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Croquis y obras de cultivos que así van a regar;
j) Las demás previstas en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante así lo requiera, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

El Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala:

"Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. *Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente lo estime conveniente negar una concesión, esta resolución para hacerlo mediante providencia motivada en fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya".*

Por su parte, el Artículo 153 dicen: dispone que las concesiones de aguas podrán ser revocadas, modificadas o declaradas de caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o de circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas no sea conveniente su aprovechamiento.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de extinción de los concesiones de aguas:

"SECCIÓN 6 DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Clase del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:
1. **Consumo humano y doméstico.**
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"**Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o aprovechamiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición o otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida. Los predios a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos."

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establecen las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fije el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas.** *(Reglamentado por el Decreto 155 de 2004; ¡Modificado por el art. 97 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional establecerá y reglamentará las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)"

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentario, concerniente a la tasa por utilización de aguas, establece que están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. La cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental que tenga jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los términos y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 2° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de aguas.** *Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993:*

"**PARÁGRAFO 2°.** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, es decir a los que utilicen el agua por ministerio de ley, para incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."*

Por su parte la Corporación Autónoma de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, expidió la Resolución No. 200.41.08.0902 del 18 de agosto de 2008 "*Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establece el procedimiento para la entrega de recursos y para reclamaciones*", modificada por la Resolución No. 500.38.26.0211 del 10 de marzo de 2025, respecto al periodo de facturación.

DEL PROGRAMA PERMANENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas de manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las cuencas que abastecen los diferentes usos. (...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, y el siguiente enunciado:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. *El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas, y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o diseñarlos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro de agua (UEAA). *En toda acción que reduzca el consumo de agua, reduzca el desperdicio o optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de garantizar la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todos los entidades usuarios del recurso hídrico que la presentación y aprobación del uso de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano en la triple dimensión de una parte, la protección al ambiente consagra un valor fundante, de carácter constitucional reconocimiento en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, señalando el cuidado que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, establece el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), cuerpo este especial, por ser artículo 1, por cierto, de la redacción tenía en su tercer inciso Constitución Ecológica tomar las decisiones ambientales más justas para el bien de todos los Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es de precisar en cuanto a la establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común y el artículo 4 de Corte Constitucional en la sentencia T – 292 del 30 de junio de 1993, ha considerado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente Sano:

(...)

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, "reducen la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero no imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a evitar perjuicios al desarrollo económico

sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichas restricciones autorizadas en el interés privado que representa la actividad económica o el interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe soportar su respectiva actividad económica dentro de los premisas mismos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, como del llamado ambiental, indagación en las aspectos, conversión y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)"

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, en donde del Estado garantizan la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, el desarrollo del medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplir y ejecutar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el Ley Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el ejercicio de las funciones de Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como formas para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, en un todo acorde de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades, debe propender y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para prevenir y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, así el progreso de nuestra economía económico y social se reasegure y alcance dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, acorde al avance social y a las normas establecidas para el efecto.

Es así como el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, todas las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al ambiente natural con los impactos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o suficientes.

El importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación, cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como generar la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural:

1. **Resolución 685 del 17** de septiembre de 2008 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para el diseño, implementación, productividad, seguimiento y monitoreo ambiental*", modificada por la Resolución 200.15.09.0970 del 04 de diciembre 2009, por relación a los exigencias técnicas, que corresponden de siembra, y el material vegetal correspondiente.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y establecido que la documentación aportada en la solicitud de modificación de la resolución No. 500.41.14-1769 del 25 de noviembre de 2014 presentada por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO – CEDCO, se observa que se ajustará lo previsto en esta normativa y cabrá de la misma desde el punto de vista

técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.25-11481 del 19 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente VIABLE modificar la Resolución No.200.41.14-1139 del 23 de noviembre de 2014, por medio de la cual se establecieron las Medidas de Manejo Ambiental y se otorgaron unas permisos ambientales, en el marco del desarrollo del programa de prospección sísmica terrestre Llanos 23 3D-2014 RW, a desarrollarse en la jurisdicción de los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare en las términos y condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 500.41.14-1769 del 25 de noviembre de 2014, en el sentido de relacionar el área destinada al desarrollo del programa de prospección sísmica terrestre LLANOS 23 3D-2014-RW, incrementar el número de personas previstas para la ejecución del proyecto y actualizar un polígono. En consecuencia, el texto quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Establecer las medidas de manejo ambiental presentadas por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 900.197.974-1 a las cuales deberá dar estricto cumplimiento, así mismo a las lineamientos ambientales integrados por esta corporación mediante Resolución No.200.41.10-0446 de fecha 18 de marzo de 2010 para la ejecución de programas de prospección sísmica terrestre en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, con el fin de garantizar la planificación y manejo adecuado de los ecosistemas, la protección de las áreas ambientalmente sensibles y vulnerables, asegurar la protección integral del medio ambiente, biodiversidad, recursos naturales y el desarrollo sostenible, durante la ejecución del programa de prospección sísmica terrestre LLANOS 23 3D-2014 RW, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué en el departamento de Casanare en un área de **19.956,37 HECTÁREAS**, en las coordenadas relacionadas en la siguiente Tabla:

Tabla 11. Coordenadas Polígono – Programa de exploración sísmica Llanos 23 3D-RW

1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	51	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	52	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	53	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	54	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	55	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	56	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	57	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	58	[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	59	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	60	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	61	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	62	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	63	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	[illegible]	[illegible]	64	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	65	[illegible]	[illegible]	[illegible]
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]	66	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17	[illegible]	[illegible]	[illegible]	67	[illegible]	[illegible]	[illegible]
18	[illegible]	[illegible]	[illegible]	68	[illegible]	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	[illegible]	[illegible]	69	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	[illegible]	[illegible]	70	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	71	[illegible]	[illegible]	[illegible]
22	[illegible]	[illegible]	[illegible]	72	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23	[illegible]	[illegible]	[illegible]	73	[illegible]	[illegible]	[illegible]
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	74	[illegible]	[illegible]	[illegible]
25	[illegible]	[illegible]	[illegible]	75	[illegible]	[illegible]	[illegible]
26	[illegible]	[illegible]	[illegible]	76	[illegible]	[illegible]	[illegible]
27	[illegible]	[illegible]	[illegible]	77	[illegible]	[illegible]	[illegible]
28	[illegible]	[illegible]	[illegible]	78	[illegible]	[illegible]	[illegible]
29	[illegible]	[illegible]	[illegible]	79	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30	[illegible]	[illegible]	[illegible]	80	[illegible]	[illegible]	[illegible]
31	[illegible]	[illegible]	[illegible]	81	[illegible]	[illegible]	[illegible]
32	[illegible]	[illegible]	[illegible]	82	[illegible]	[illegible]	[illegible]
33	[illegible]	[illegible]	[illegible]	83	[illegible]	[illegible]	[illegible]
34	[illegible]	[illegible]	[illegible]	84	[illegible]	[illegible]	[illegible]
35	[illegible]	[illegible]	[illegible]	85	[illegible]	[illegible]	[illegible]
36	[illegible]	[illegible]	[illegible]	86	[illegible]	[illegible]	[illegible]
37	[illegible]	[illegible]	[illegible]	87	[illegible]	[illegible]	[illegible]
38	[illegible]	[illegible]	[illegible]	88	[illegible]	[illegible]	[illegible]
39	[illegible]	[illegible]	[illegible]	89	[illegible]	[illegible]	[illegible]
40	[illegible]	[illegible]	[illegible]	90	[illegible]	[illegible]	[illegible]
41	[illegible]	[illegible]	[illegible]	91	[illegible]	[illegible]	[illegible]
42	[illegible]	[illegible]	[illegible]	92	[illegible]	[illegible]	[illegible]
43	[illegible]	[illegible]	[illegible]	93	[illegible]	[illegible]	[illegible]
44	[illegible]	[illegible]	[illegible]	94	[illegible]	[illegible]	[illegible]
45	[illegible]	[illegible]	[illegible]	95	[illegible]	[illegible]	[illegible]
46	[illegible]	[illegible]	[illegible]	96	[illegible]	[illegible]	[illegible]
47	[illegible]	[illegible]	[illegible]	97	[illegible]	[illegible]	[illegible]
48	[illegible]	[illegible]	[illegible]	98	[illegible]	[illegible]	[illegible]
49	[illegible]	[illegible]	[illegible]	99	[illegible]	[illegible]	[illegible]
50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	100	[illegible]	[illegible]	[illegible]

1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	26	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	27	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	28	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	29	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	31	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	32	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	33	[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	34	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	35	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	36	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	37	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	38	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	[illegible]	[illegible]	39	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	40	[illegible]	[illegible]	[illegible]
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]	41	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17	[illegible]	[illegible]	[illegible]	42	[illegible]	[illegible]	[illegible]
18	[illegible]	[illegible]	[illegible]	43	[illegible]	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	[illegible]	[illegible]	44	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	[illegible]	[illegible]	45	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	46	[illegible]	[illegible]	[illegible]
22	[illegible]	[illegible]	[illegible]	47	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23	[illegible]	[illegible]	[illegible]	48	[illegible]	[illegible]	[illegible]
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	49	[illegible]	[illegible]	[illegible]
25	[illegible]	[illegible]	[illegible]	50	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: Concesión minera No EDOJ-2 de 1401 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 1°. Las medidas de Manejo Ambiental, se establecen por una vigencia de cincuenta y dos (52) semanas, contadas a partir del inicio de las actividades de ejecución del programa sísmico terrestre Llanos 23 3D-2014 NW, según el cronograma de actividades establecido en el mismo. Medida de Manejo Ambiental presentado a esta Corporación para el desarrollo del referido proyecto.

PARÁGRAFO 2. La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, con Nit. 800.197.974-3, deberá informar a la Autoridad Ambiental, con una antelación mínima de diez (10) días calendario la fecha de inicio de las actividades de ejecución del programa sísmico terrestre Llanos 23 3D-2014 NW. Así mismo, el inicio de dichas actividades deberá efectuarse dentro de la vigencia del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución No.800.41.14-1795 del 26 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo expuesto en el concepto Técnico No.656.63.26.1497 del 26 de diciembre de 2025, en el sentido de excluir los requerimientos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13-14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 27, 29 y 31, dejar sin efecto los numerales 9 y 20, integrar los enfoques de los numerales 28 y 29, así como las de los numerales 28 y 32, eliminar una nueva obligación, que se identificara como numeral 9, y mantener sin modificación los demás numerales. En consecuencia, la numeración total de la lista de Verbo y tres (37) a treinta (28) numerales. El artículo quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit. 800.197.974-3 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, condiciones, términos y

requisitos en desarrollo del programa de prospección sísmica terrestre Llanos 23 3D-2014 NW, a desarrollarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque, y Orocué en el departamento de Casanare:

1. Previo a la etapa de perforación, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit. 800.197.974-3, debe entregar y presentar a CORPORINOQUIA en medio físico y magnético las actas de cierre arrendamiento lógico que es se hayan resultado en las medidas de Manejo Ambiental, con la respectiva identificación, descripción, delimitación y georeferenciación en coordenadas geográficas. Asimismo, debe incluir la descripción de flora y fauna asociada, en caso de que no se encuentre ninguna área ambientalmente frágil presente sea que lo certifique. De igual forma se deben levantar datos del componente abiótico de fundamentos como coberturas, erosión, etc. Y reportarlos en los informes de cumplimiento ambiental cierre y final a CORPORINOQUIA. Adicionalmente debe complementar el análisis con una descripción metodológica que evidencie la aplicación de lo establecido en la Resolución 200.41.15-0440 y una exploración clara sobre si hubo o no nuevas áreas frágiles identificadas, justificando técnicamente los hallazgos o su ausencia.

2. Informar a la corporación con diez (10) días de anticipación la fecha de inicio y terminación de cada una de las diferentes etapas del proyecto sísmico, topografía, trocha, perforación, registro, desmantelamiento, abandono y restauración; con el fin de programar visita de control y seguimiento durante su ejecución, se acoja que los términos con los cuales se otorgan los permisos ambientales inclusive desde la fecha de radicación en que se informe de las mismas, en caso de ser suspendidas las actividades inherentes al programa sísmico se deberá informar a esta corporación, el pago de varias mismo en un proceso sancionatorio ambiental según las disposiciones legales establecidas en la ley 1333 de 2009.

3. Allegar, antes de iniciar Labores – en la etapa preparativa, la Caracterización Predial detallada de las unidades territoriales ecológicas dentro del corredor proyectado para el tendido de líneas de prospección sísmica terrestre. Esta caracterización deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

 - División Predial
 - Identificación catastral y nombre predial, conforme a lo base en datos oficiales del IGAC.
 - Nombre del propietario, poseedor, tenedor(es) o ocupante del predio.
 - Tipo de tenencia: propiedad privada, colectiva, usufructo, arrendamiento o posesión sin título.
 - Área total del predio (en hectáreas).
 - Uso actual del suelo (agrícola, pecuario, forestal, mixto, sin uso, etc.).
 - Existencia de infraestructura asociada (viviendas, cercas, galpones, pozos, vías, líneas eléctricas, etc.).
 - Restricciones legales o ambientales asociadas al predio (zonas de exclusión, cuerpos de agua, áreas de protección, entre otras).
 - Coordenadas geográficas (UTM) de puntos o tramos de intersección del predio con las líneas sísmicas proyectadas.
 - Documentación de soporte legal: escritura pública, certificado de tradición, contrato, acta de posesión, etc.).
 - Formato de Autorización para realizar el Proyecto firmado por el Predio

 La base de datos generada deberá estar en formato compatible con software SIG (por ejemplo, shapefile, geodatabase o formato georreferenciado).

4. Terminada la perforación y previo al inicio de la etapa de registro, el cierre de la operación sísmica Llanos 23 3D-2014 NW, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit. 800.197.974-3, debe allegar informe de cumplimiento ambiental de avance 1 y 2 magnético con su respectiva registro fotográfico y las coordenadas exactas donde se ubica

5. Ya que dentro del área de influencia directa del proyecto hacen presencia comunidades étnicas de la sociedad civil, RNSC La Alianza y la RNSC Las Delicias, previo al inicio de actividades

interesen al proyecto sísmico Llanos 23 3D-2014 NW, la sociedad deberá presentar a esta corporación las actas de concertación con las propietarios de dichas reservas, en caso de que no haya concertación con los propietarios, estas reservas quedan excluidas de cualquier actividad inherente al proyecto sísmico, así como de hablar concertación la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 800.197.974-3 deberá asegurar la zonificación ambiental de dichas áreas.

6. CORPORINOQUIA podrá designar profesionales para realizar el control y seguimiento in situ, al proyecto, con el fin de asegurar que la gestión ambiental del programa sísmico se desarrolle con las mejores prácticas de sostenibilidad ambiental. De verificará el cumplimiento de las fichas de los programas y proyectos de manejo ambiental y los condicionamientos establecidos para el uso de los recursos naturales, establecidos en el documento MMA y los aquí indicados.

7. Dar cumplimiento estricto a los criterios ambientales regionales para las actividades de prospección sísmica terrestre por medio de declaraciones en el artículo segundo de la Resolución No. 200.41.16.0440 del 16 de marzo de 2016, estos criterios también se aplicaran para el uso de vibros, en donde se ejecutaron las restricciones de intervención y manejo en la vitrina ambiental. La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 800.197.974-3, deberá dar cumplimiento a las acciones establecidas en cada una de las fichas de los programas de manejo del componente abiótico, biótico, social y manejo operativo y post operativo, de igual que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo ambiental para las reservas de la sociedad civil identificadas dentro del ACI con programa sísmico, el plan de contingencias y programas de desmantelamiento, restauración y abandono, los cuales contemplan la ejecución de las medidas de prevención , mitigación, corrección, compensación que se tuvieron en cuenta en las fases de planificación, operación, desmantelamiento y abandono del proyecto.

8. Respecto específicamente las actividades de líneas para detonación de cargas establecidas en el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 200.41.16-0440 del 16 de marzo de 2016, estas deberán ejecutarse aplicar en el uso de vibros. Adicionalmente se debe tener en cuenta el ordenamiento Territorial (OOT) del municipio de San Luis de Palenque donde establece una franja de protección de 200 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de fuentes de agua. Una franja de 100 metros de ancho, paralela a la cota máxima de inundación, a cada lado de los cauces de los ríos Pauto, Guaicaipuro, Chavo Sur y Morí. Una franja con ancho de 30 metros de ancho, paralela a la cota máxima de inundación a cada lado de los cauces de los demás ríos, caños y quebradas del municipio sean permanentes o no y una franja de protección de 100 metros alrededor de los cascos de aguas, cuerpos lagos, lagunas y reservas.

9. Igualmente deberán tener en cuenta lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Yopal, en el que establece 100 metros laterales de ronda de protección franja a alrededor de todos los nacimientos de agua, 30 metros de franja de protección o retiro mínimos de protección para cauces permanentes en el área rural existen cuatro de reserva importante, a este cuerpo, se les han establecido una ronda de protección hídrica de 50 m, entre ellos: Caños Dorado, Devotes agua verde, Guacharaca, Jacal, Carabanare, Juanitas, Rubieron, Agua verde, el Tigre y Volcanes, La Usarinera, a Mata, Yrregue y La Chaparrera y 100 metros de ronda de protección hídrica para las ríos Tocaria, Charo Sur y Payero.

10. Teniendo en cuenta los ordenamientos expuesto y en el evento de existir disposición en los cuerdos esquemas ordenamiento y no los EOTS POT y Resolución No.200.41.15.0660 del 2015 estricto que CORPORINOQUIA, se deberá tomar la distancia que sea más restrictiva para todos los casos durante las etapas de tendido y intervención de cargas, estas distancias mencionadas tienen en aplicación para el uso de vibros.

11. Ya que durante el inicio de campo se observaron suelos arbustivos y dada la importancia ecológica de estos ecosistemas, se deberán considerar otras áreas de intervención con alta restricción por lo tanto no se podrá realizar actividades de perforación, detonación de cargas explosivas, y uso de vibros en una distancia no menor a 50 metros.

12. Complementar el análisis con una descripción metodológica que evidencie la aplicación de lo establecido en la Resolución 200.41.15.0440 y una exploración clara sobre si hubo o no nuevas áreas frágiles identificadas, justificando técnicamente los hallazgos o su ausencia.

13. Cumplir de manera estricto los lineamientos ambientales, en cuanto a la apertura de trocha, descritos en artículo (tabla 1) "criterios ambientales regionales para las actividades de prospección sísmica terrestre" de la Resolución No. 200.41.16.0440 de 2016. Adicionalmente el uso de las rías existentes para los tendidos por detonación y con uso de vibros respetando las restricciones establecidas en el capítulo 6 de Zonificación de Manejo Ambiental del respectivo documento.

14. En cuanto a los cruces de ríos o caños aislados y aislados en forma perpendicular, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 800.197.974-3, deberá solicitarse de realizar la navegación para transportar equipos y personal sobre los caños y ríos. En el evento de requerirse deberá presentar la documentación y/o autorización pertinente por la respectiva autoridad competente.

15. En la etapa de abandono y restauración final, se tendrá que realizar la restauración del 100% de los pozos perforados y retirar todo el material empleado para la identificación de linaje (tarjetas, cintas) y demás elementos. El cumplimiento a esta obligación tendrá que acreditarse en el informe final de cumplimiento ambiental. A continuación se presentan las especificaciones a tener en cuenta para la restauración de pozos:

 15.1. Realizar la restauración y Revegetalización de las áreas afectadas en desarrollo de las actividades de perforación, vibración y registro, para evitar procesos de erosión superficial, pérdida de suelo y posibles subsidencias. Brindar otros puntuales en los aspectos afectados.

 15.2. Se deberá contar con una cuadrilla de restauración que verifique las condiciones de los pozos luego de registro, retiro de cables, tapaderas y cualquier elemento producto de las actividades llevadas. Dicho grupo mínimamente debe estar dotado de equipo para remediación con el material fuente de energía necesario, mano obra necesaria, un nivel contable procedente y su redistribución.

 15.3. Se deberá retirar material a una profundidad de cada orden 60-80 cm en esta suelo de relleno, para luego ser revestido con suelos, a fin de estabilizar la profundidad a compactar.

 15.4. Adquirir en cantera autorizada con Licencia Ambiental, el material de relleno arcilloso (grasilla 1/2 cuajada), el cual se almacenará y transporta en sacos hasta los puntos de restauración, usando vehículos solo hasta donde la carretera lo permita. Si es necesario se utilizaran semovientes para llevar el material hasta los frentes de restauración. Este deberá ser dispuesto hasta una profundidad de 40 cm de la capa superficial.

 15.5. Finalmente se deberá disponer del material producto de la excavación para el relleno final, el cual deberá ser compactado y revegetalizado.

16. El documento de Medidas de Manejo Ambiental presentado por la COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 800.197.974-3, hace parte integral del concepto técnico No.656.63.26.1497 del 26 de diciembre de 2025 y será de obligatorio en su totalidad su cumplimiento.

17. La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 800.197.974-3, será responsable por cualquier daño ambiental que se genere con ocasión del desarrollo del programa sísmico Llanos 23 3D-2014 NW.

10. La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 900.167.974-3, deberá presentar un informe final de cumplimiento ambiental, en medio físico magnético dentro de los (3) meses siguientes a la finalización del proyecto, con el respectivo registro fotográfico, el cual debe ir contener como mínimo la siguiente información:

10.1. Resultados de ejecución del programa de manejo ambiental por cada uno de los componentes bióticos abióticos y socioeconómico, señalando el cumplimiento de las fichas programadas.

10.2. Presentar las actas de socialización de las actividades de gestión ambiental realizadas para las comunidades locales.

10.3. Las actas de entrega de los residuos sólidos ordinarios o industriales generados durante la ejecución del programa exentos, y copia del convenio firmado con las empresas encargadas de realizar la disposición final de dichos residuos, en las cuales se especifiquen las cantidades, volúmenes y caracterización de los residuos sólidos entregados y/o dispuestos, adicionalmente se deberán incluir las actividades correspondientes a la recarga del relleno tipo fase en caso de ser utilizado. De igual manera se deberán incluir las actas de entrega de residuos orgánicos a la comunidad, en caso de realizarse esta actividad.

10.4. Las estrategias que comprendan que durante la ejecución del Programa Eléctrico Llanos 23 3D-2014 NW, se establecieron estrategias para la reducción de los residuos sólidos en la fuente, enfocadas al ahorro de recursos y minimización de impactos al medio ambiente, aplicando los principios de Reducción, Reutilización, Reciclaje y Recuperación.

10.5. Presentar las actas Post-registro actualizadas del componente abiótico (fundamentos como socialización, revisión, etc.) y de las áreas socializadas/áreas vegetas cercanas a los puntos de sísmica, mencionando en detalle propietario del predio, veredas, los puntos autorizados y/o denegados por su respectiva georreferenciación en coordenadas geográficas.

10.6. La empresa deberá presentar la siguiente información respecto del total de los pozos perforados, detallando: desarrollados y neutralizados georreferenciación en coordenadas geográficas de cada pozo, ubicación de predio y vereda. De igual manera deberá presentar un mapa en medio físico (magnético), donde se identifique la grilla real del Programa Eléctrico Llanos 23 3D-2014 NW, los pozos perforados, abiertos, reciclados y neutralizados. **Adicionalmente para el uso de vías se deberán presentar: descripción detallada del procedimiento realizado, coordenadas en cada sector de ancho de vía y/o velocidad, parámetros utilizados tales como frecuencia, duración, número de barridos, intensidad, etc. y registro de anormalidades o incidencias durante la ocupación.**

10.7. Presentar un mapa físico y magnético el mapa de drones predial y usos del suelo en el Área de Influencia Directa, que incluya las coordenadas en capas shapefile.

10.8. Presentar todos los soportes que evidencien el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las metas correspondientes a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas para el desarrollo del Programa Eléctrico Llanos 23 3D-2014 NW.

10.9. Las actividades de socialización emprendidas con las comunidades deberán desarrollarse con el enfoque participativo, garantizando la inclusión efectiva de todos los actores, durante todo el ciclo de vida del proyecto. En cumplimiento del principio de participación ciudadana consagrado en la normativa ambiental vigente, la empresa deberá implementar mecanismos de convocatoria asequibles, oportunos y culturalmente pertinentes, que faciliten el acceso, la comprensión y la retroalimentación de la información relacionada con el proyecto. Las agendas de estas reuniones deberán, anexarse en los informes de Cumplimiento Ambiental.

NIT 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 36-31 Yopal (Casa) 631 03 20 - 315 616 61 27
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No. 15-04 Arauca (057) 885 25 26 - 315 616 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 12 A # 9-82 Barrio Centro Tel. 323 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ: Coordinamos N° Calle 5 # 5a-55 Of. 5 310 236 38 39
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencion-al-usuario.html

19. Se debe realizar la evaluación de la capacidad de soporte de las estructuras y obras de drenaje para el paso de cuerpos de agua naturales existentes sobre las vías de acceso al área del programa sísmico Llanos 23 3D-2014 NW. El cual debe proponer por el buen uso y manejo de las vertientes naturales, con las correspondientes mantenidas que aseguren la sostenibilidad e implementación del mismo y que lleve al anal del municipio.

21. Teniendo en cuenta que algunas de las vías del AID son de suelo cubre, previo al tránsito de los vehículos, se debe socializar con cada una de los propietarios del predio para su acceso, aclarando se debe transitar por las huellas de los caminos existentes, para no impactar nuevos sectores y evitar conflictos sociales y ambientales. En caso contrario deberá acordarse con los propietarios de los predios afectados, la reparación y restauración de los cerramientos e informar a la corporación las actuaciones adelantadas en el informe de intervención ambiental. Para el uso de las vías aledañas por la técnica de uso de vibros, se aplicarán las correspondientes MMA, respectivamente descritas en el capítulo 7 del respectivo documento.

22. Presentar en el informe de las vías utilizadas en programa sísmico Llanos 23 3D-2014 NW (inventario inicial), con su respectivo registro fotográfico, con el fin de comparar el estado de estas después del desarrollo del programa sísmico. Así mismo, se deberá acordar una verificación de la acción con las juntas de acción comunal de las diferentes veredas, en donde conviste el recibo de las mismas.

23. En el evento de realizar el programa sísmico en época de invierno se prohíbe la ejecución de actividades relacionadas con perforación, tendido, detonación de cargas de disparo y uso de vibros en aquellas zonas en las que se identifiquen suelos blandos altos y/o presencia de anegados de área. La cual debe estar debidamente demostrado por la interventoría ambiental y el funcionario que para tal fin designe la corporación.

24. Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 900.167.974-3, deberá antes de iniciar labores, realizar una convocatoria y difusión amplia, buscando una mayor participación en las reuniones de socialización sobre las Medidas de Manejo Ambiental MMA, el Uso y aprovechamiento de los recursos Naturales (Permisos), las competencias, medios de Control y Restricciones establecidas por la Autoridad Ambiental con las diferentes Unidades Territoriales Mayores (Municipio de Yopal y San Luis de Palenque), Alcaldías con las secretarías o áreas correspondientes y pertinentes en el proceso; personería la Municipal, Defensoría del Pueblo, y diferentes actores presentes que sean de interés en el proyecto, entre otros, de igual manera se deberán desarrollar reuniones con cada una de las comunidades, Juntas de acción comunal, Consejos de Gobierno, Delegados de corregimientos, así como en el casco y diferentes actores de las Unidades Territoriales Menores, entre ellos: Villa San José de Cafre (casco, Puerto Nuevo, Guaicaramo (casco, Pajonal, Agua Verde en el Municipio de Yopal y Vda. De Aspasiarosa, Chaco Rey y Jagüeyes en el Municipio de San Luis de Palenque.

24.1. Las reuniones de socialización deberán ser convocadas con anticipación mínima quince (15) días calendario de antelación, utilizando múltiples canales de divulgación (avisos formales de invitación, carteleras en puntos estratégicos, perifoneo, cuñas radiales, redes sociales y otros medios pertinentes. Deberán realizarse durante el día de semana, en coordinación y concertación previa con los representantes y actores locales, para garantizar una amplia participación comunitaria y asegurar condiciones óptimas, operativas y efectivas de la convocatoria y ejecución de las reuniones. Las evidencias se presentarán en el primer informe de cumplimiento de Medidas Ambientales.

24.2. Las actas a presentar deben contener como mínimo fecha y lugar de realización del evento, objetivo de la reunión, temas abordados, compromisos y observaciones de los asistentes y compromisos adquiridos, entre otros a que haya lugar (listas de asistencia

NIT 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 36-31 Yopal (Casa) 631 03 20 - 315 616 61 27
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No. 15-04 Arauca (057) 885 25 26 - 315 616 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 12 A # 9-82 Barrio Centro Tel. 323 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ: Coordinamos N° Calle 5 # 5a-55 Of. 5 310 236 38 39
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencion-al-usuario.html

con datos legibles). En caso de la no suscripción de las actas, se solicitará COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 900.167.974-3 debe dejar registro de los hechos que acontecieron y que justificaron la no firma por parte de los participantes. Puede utilizarse como respaldo la firma de un delegado de la autoridad municipal acompañante del proceso.

26. Informar a las comunidades, actores y entes territoriales sobre la Mano de Obra calificada y no Calificada y los bienes y servicios que el Programa de Prospección sísmica requiera, con el fin de que las comunidades puedan acceder y participar ofertando productos y servicios. Deberán establecer la estrategia de comunicación asertiva donde las comunidades se enteren de la inversión, tiempos y requisitos de producción o las ofertas laborales y la oferta de bienes y servicios, cumpliendo así con los principios de Transparencia e igualdad, lo anterior de acuerdo a la Normatividad Vigente y aplicable en estos proyectos. Se deberá registro de los procesos y/o procedimientos establecidos y serán entregados en el informe de cumplimiento ambiental de las medidas de manejo requerido.

28. Garantizar un espacio donde las comunidades puedan presentar y sean atendidas oportunamente las inquietudes, peticiones, quejas y reclamos, que se deriven de las actividades propias del proyecto sísmico Llanos 23 3D-2014 NW. Se deberá presentar en los informes de avance y final las evidencias realizadas al respecto.

Se ajusta de acuerdo a la Ficha de PSG – 2 Atención de Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), donde se debe incluir, disponer y garantizar **un punto de atención por cada Unidad Territorial Mayor (municipio de San Luis de Palenque y municipio de Yopal)** dentro de las áreas de influencia, destinados exclusivamente a la radicación y solución de las PQRS (Inquietudes, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias) de acuerdo al procedimiento establecido que se genere de ejecución del Proceso de Prospección Sísmico Llanos 23 3D-2014 NW. Se deberán presentar en el informe de **Cumplimiento Ambiental cada tres (3) meses**, el cual deberá reflejar las inquietudes y resultados obtenidos por los puntos de atención, así como las acciones preventivas implementadas para dar cumplimiento a las medidas ambientales establecidas.

27. Establecer e implementar del cual efectuar de comunicación que dispone el relacionamiento entre los (el) operadores responsables del proceso de tierras, los propietarios de predios y las comunidades, así como durante la gestión del Plan Predial, basados en el respeto mutuo, la entendimiento colectivo y armónico y del buen trato conjunto, actualizándose De acuerdo a la Resolución N° 232-411.1 Bogotá del 18 marzo de 2010, se anexa que presentar un mapa a parte de ortofotografías con áreas de influencia del proyecto, con la grilla superpuesta.

29. Garantizar el buen estado de las vías de acceso a zonas no influentes, realizando mantenimiento de las mismas antes, durante y después del ingreso sísmico.

30. Cualquier cambio o modificación de este acto administrativo deberá ser previamente solicitado a Corporinoquia para el respectivo pronunciamiento. Así mismo se deberá informar a la comunidad del área de influencia directa sobre las modificaciones en el diseño y demás condiciones operativas del programa sísmico, actualizadas previamente con la corporación.

32. Los presentes autorizaciones, concesiones y permisos ambientales aquí otorgados no autorizan el aprovechamiento de recursos diferentes a los establecidos en el acápite técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No 900.41.14-1768 del 26 de noviembre de 2014, en el sentido de incluir el caudal concesionado de 0.31 Lps al 0.28 Lps, en consecuencia el artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 900.167.974-3, con Nit 900.167.974-3 concesión de aguas superficiales para uso industrial, en una cuantía de 0.28 Lps destinado a las actividades de perforaciones donde se incluyen las cargas de explosivo requeridas en desarrollo del proyecto, según lo establecido en el monograma de actividades para la ejecución por del programa de prospección sísmica terrestre Llanos 23 3D-

NIT 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 36-31 Yopal (Casa) 631 03 20 - 315 616 61 27
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No. 15-04 Arauca (057) 885 25 26 - 315 616 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 12 A # 9-82 Barrio Centro Tel. 323 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ: Coordinamos N° Calle 5 # 5a-55 Of. 5 310 236 38 39
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencion-al-usuario.html

2014 NW, a desarrollarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque, y Orocué en el departamento de Casanare, en las condiciones indicadas de la siguiente tabla.

Tabla 14. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales

PUNTOS DE ABASTECIMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS PLANAS (ORIGEN MAGNA-SIRGAS)	Nombre Predio	Vereda	Caudal (Lps)	Frecuencia	Tiempo de captación	Caudal Total Concesionado (Lps)
Río Charte Sur	5°19'53.1"N 72°51'0.102"W	1.179.000,00 E 1.000.441,00 N	San Luis de Palenque	Santa María	0,28 Lps	Intermitente	Duración del Proyecto	0,28 Lps
	5°19'47.302"N 72°50'56.344"O	1.179.000,00 E 1.000.794,34 N	Yopal	Puerto Rico				
Caño Verde	5°17'59.315"N 72°51'44.448"W	1.179.000,00 E 1.000.794,34 N	Yopal	El Edén y EL Caney				

Puntos Resolución No 900.41.14-1768 del 26 de noviembre de 2014

PARAGRAFO: La vigencia de la concesión de aguas superficiales es por el termino de ejecución del programa de prospección sísmica terrestre Llanos 23 3D- 2014 NW, es decir de **nueve(9) y seis (06) semanas**, según el cronograma de actividades establecido en el documento titulados de Manejo Ambiental presentado para el otorgamiento del referido proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No 900.41.14-1768 del 26 de noviembre de 2014, en el sentido de precisar el nuevo caudal concesionado de 0.31 Lps a 0.28 Lps, en el que quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 900.167.974-3, la cesión de aguas de excedentes hídricos superficiales antes indicadas para la actividad de riego en vías, en una cuantía equivalente al 10% del valor concesionado para uso industrial (actividad de perforación de pozos) de (Incl- 0.028 Lps toda vez que durante la inspección de evaluación de las fuentes hídricas y la información contenida en las MMA, estas fuentes se encuentran en proceso a un descenso significativo en los caudales con la variabilidad climática.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, presentado por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 900.167.974-3, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua Superficiales aquí Otorgada, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 0327 de 2018, por la cual se declara en su parágrafo "1°y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, modificada el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "ECOPETROL" con NIT 900.167.974-3, como beneficiaria de la presente Concesión de Aguas Superficiales deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0.28 Lps), En que se realicen explosiones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realice la captación, posteriormente no se podrá captar el volumen dejado correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, en razón a las restricciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. La captación en las fuentes hídricas autorizadas solamente se podrá realizar dentro de las horas autorizadas.

b. Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece: "(...) Toda obra de captación o aprovechamiento de aguas deberá estar provista de equipos de medición o otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la cantidad

NIT 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 36-31 Yopal (Casa) 631 03 20 - 315 616 61 27
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No. 15-04 Arauca (057) 885 25 26 - 315 616 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 12 A # 9-82 Barrio Centro Tel. 323 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ: Coordinamos N° Calle 5 # 5a-55 Of. 5 310 236 38 39
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencion-al-usuario.html

Dichos aforos deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA con una frecuencia trimestral en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

e. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual contempla que, "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones técnicas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas, por tanto se deberán realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, acueducto de medición de caudal, y demás infraestructura asociada a cada punto de captación durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo registro fotográfico.

f. Mantener en buen estado las vías de acceso y servidumbre, que permiten ingresar a cada uno de los puntos de captación, y las vías transitadas por los caminantes empleados para el monitoreo, de tal forma que no se presenten tendencias en las vías por posibles deslizamientos ocasionados por el paso de los mismos.

g. Respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas objeto de captación (Río Claro Sur y Caño Agua Verde).

h. El vehículo (Carrotanque) encargado en realizar la captación del recurso hídrico, deberá contar con la respectiva señalización e identificación a la hora de efectuar dicha labor, así como contar la autoridad de seguir y contar con personal debidamente uniformado.

i. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.9.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

j. Realizar el (1) aforo en cada fuente hídrica autorizada (Río Claro Sur y pozo el lado derecho) – Caño Agua Verde, aguas arriba de la captación, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, a fin de llevar un control de los mismos, además reportar la cantidad total de agua consumida, para periodo, con base en los equipos de medición, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

k. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, en el marco de las actividades establecidas en el Plan de Análisis, y reportar dicha gestión con el desarrollo de sus actividades dentro de sus informes de cumplimiento de medidas ambientales.

l. El uso de las aguas hídricas en Concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será cancelada anticipadamente y la prevista en el Capítulo 6 Art. 2.2.9.7.5.13.4 de Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Medidas de Prevención:

m. El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto el mismo no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

n. Las mismas personas encargadas durante las actividades de captación de aguas deberán contar con un botiquín con todos los posibles insumos, se deberán adelantar capacitaciones diarias con personal asignado sobre: Primeros auxilios y reporte de novedades en caso de presentarse.

ñ. El interesado asume el riesgo y responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de Decreto 1541 de 1978.

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL
SEDE ARAUCA
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA

o. Solo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del proyecto denominado "PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SISMICA LLANOS 23 3D MM (YOPAL Y SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE)", solicitado por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", identificado con NIT 900.197.974-1; por lo que se prohíbe su comercialización.

p. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a una modificación del respectivo Acto Administrativo.

q. Ajustar los procesos de Captación a los lineamientos presentados en el Plan de Manejo Ambiental en la Ficha PMO-3 Manejo de la captación y/o adquisición de aguas, adicionalmente, se recuerda al usuario que dentro de esta se tiene contemplado "El contratista siempre podrá realizar la compra agua a través de terceros, para el desarrollo de sus actividades a empresas que cuenten con los permisos y autorizaciones requeridos en la normatividad ambiental vigente". El usuario debe informar antes de la toma de decisiones para verificar la información, de igual forma para constatar si es ambientalmente viable realizar dicha operación puesta que va en contra de lo Autorizado y no es tema un país específico para realizarlo dentro de los lineamientos ambientales.

r. La Concesión de Aguas Superficiales solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

Prohibiciones

s. Tal como se expone en el Artículo 2.2.3.2.13.10 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse excesos sobre los caudales concesionados, ocasionen perjuicios a terceros o peligro inminente para la salud de la población, que motive los causahabientes damnificados, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, podrá ordenar la cesación o consumo de concesionarios, pero a que estos deberán cargados con concesionarios o permisos.

t. Desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas, previstas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

u. Realizar captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por esta Corporación.

v. Interferir o impedir a las aguas sus normales efectos, lesionar o perjudicar, con ello, la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

w. Interferir en el uso legítimo de otro u más usuarios.

x. Variar las condiciones de la concesión o trasferirla total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

y. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que estén obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31, 108, 109 y 166 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

z. Las demás contempladas en los Artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.3.26.12. del Decreto 1076 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO SEPTIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse ni gravarse, mediante el pacto de usufructuarias sobre ellas derechos personales a favor de otra persona. Por consiguiente, en esta concesión, transacción o en general cualquier cesión de los derechos que emanen de las aguas concedidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL
SEDE ARAUCA
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA

ARTÍCULO DOTAVO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.7.5.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros de la tasa por utilización de agua serán año vencido y su facturación se efectuará atendiendo el dispuesto por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, correspondiendo el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por cruce vía, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del año objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión, para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo anual establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", con NIT 900.197.974-2, deberá tener dentro cumplimiento a las siguientes causales de vencimiento de la concesión para el aprovechamiento de aguas establecidas en el artículo 40 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La muerte o la inexistencia del derecho al uso del recurso hídrico, hecha la denuncia con la correspondiente prueba del acontecimiento.
2. El abandono de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de las condiciones a las mencionadas anteriormente.
4. La no aplicación de las obras aprobadas durante la concesión con arreglo a los planos y diseños aprobados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de las corrientes concesionadas.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años consecutivos.
7. La desviación comprobada o el ajustamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La revocatoria de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO "CEDCO", con NIT 900.197.974-2, del requisito que a juicio de la Corporación le justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falla (s) que se le acusan a para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO: No modificar el Artículo Quinto de la Resolución No.500.41.14-1785 del 26 de noviembre de 2014, el cual contendrá lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO: NO se considera viable otorgar a la empresa CHAROL ENERGY COLOMBIA S.A., identificada con Nit 830086985-3 concesión de aguas superficiales para uso industrial, en un caudal total de 0.65 L/s (0.35 L/s captación de pozos y 0.30 L/s llegar de vías) toda vez CQO, en ejercicio a la inspección realizada en campo donde se observa un inadecuado manejo de residuos sólidos, dentro del punto de captación superficial del 7 ingresado en las coordenadas de origen geográfico (ATTITUD: 3.833610875 y LONGITUD: -71.98146561) y a que lo demanda del recurso para las siguientes fuentes puede sobre explotar el recurso hídrico, para las siguientes Fuentes:

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL
SEDE ARAUCA
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA

NO.	FUENTES HÍDRICA	Q TOTAL SOLICITADA	ÉPOCA DE CAPTACIÓN SOLICITADA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84	
				LONGITUD	LATITUD
1	Caño Algarrobo	0.05	Invierno	71.9711.2263	5.3944719w086
3	Caño Algarrobo	0.05	Invierno	-71.9080237846	5.3337720147
5	Caño Otomaco	0.05	Invierno	-71.9845484N6	5.0815550560
7	Río Claro Sur	0.05	Invierno y Verano	-71.9834139172	5.0833190475

Fuente: Resolución No.500.41.14-1785 del 26 de noviembre de 2014

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dejar sin efecto el Artículo Sexto de la Resolución No. 500.41.14-1785 del 26 de noviembre de 2014, en lo relacionado con las obligaciones ejecutadas a la concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta que en el Artículo Sexto del presente acto administrativo se establecen de manera expresa y unificadas las obligaciones ambientales que debe cumplir la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, en su calidad de titular de dicha concesión, por lo tanto resulta innecesaria la vigencia de las disposiciones anteriores sobre la misma materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dejar sin efecto el Artículo Séptimo de la Resolución No. 500.41.14-1785 del 26 de noviembre de 2014, en lo relativo a la concesión de aguas subterráneas otorgada para uso doméstico, con un caudal total de 0.19 L/s, distribuido así: 0.05 L/s para campamentos volantes y 0.43 L/s para campamentos base; en razón a que la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, identificada con NIT 900.197.974-3, en su calidad de titular, ha desistido expresamente de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No modificar el Artículo Octavo de la Resolución No.500.41.14-1785 del 26 de noviembre de 2014, el cual continuará vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: NO se considera viable otorgar a la empresa CHAROL ENERGY COLOMBIA S.A., identificada con Nit 830086985-3, concesión de aguas subterráneas en un caudal de 0.31 L/s para las actividades del proyecto de prospección sísmica, correspondientes a las siguientes fuentes:

No.	MUNICIPIO	VEREDA	PREDIO	COORDENADAS WGS84		USO PREVISTO
				LONGITUD	LATITUD	
1	San Luis de Palenque	Jagüeyes	Finca Amarillo	71.93974572	5.1655046817	X
2	San Luis de Palenque	Jagüeyes	La Manguarena	71.97367365	5.1967894833	X
3	San Luis de Palenque	Cruce Rey	El Ruby (1)	71.98737192	5.133901414	X
4	Orocué	Submesa	San Isidro	72.0535135555	4.9484849831	X

Fuente: Resolución No.500.41.14-1785 del 26 de noviembre de 2014

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL
SEDE ARAUCA
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Dejar sin efecto el Artículo Noveno de la Resolución No. 500.41.14-1759 del 28 de noviembre de 2014, en lo relativo a las obligaciones asociadas a la concesión de aguas subterráneas otorgada en el Artículo Séptimo de dicha resolución, la cual fue dejada sin efecto mediante el Artículo Décimo Segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Dejar sin efecto el Artículo Décimo de la Resolución No. 500.41.14-1759 del 28 de noviembre de 2014, en lo relativo al permiso de vertimientos domésticos, otorgado por un caudal de 0,30 l/s para los usos pecuarios tipo 1 de 0,28 l/s para los usos pecuarios rotativos, así como a la disposición final de dichos efluentes, previo tratamiento, mediante sistema de aspersión, en suelo a que la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, identificada con NIT 900.197.874-3, en su calidad de titular, ha decidido expresamente del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Dejar sin efecto el Artículo Décimo Primero de la Resolución No. 500.41.14-1759 del 28 de noviembre de 2014, en lo relativo a la vigencia del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado en el Artículo Décimo de la citada resolución, toda vez que dicho permiso fue dejado sin efecto en el artículo anterior del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Dejar sin efecto el Artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 500.41.14-1759 del 28 de noviembre de 2014, en lo relativo a las obligaciones asociadas al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado en el Artículo Décimo de dicha resolución, el cual fue dejado sin efecto mediante el Artículo Décimo Quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Dejar sin efecto el Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 500.41.14-1759 del 28 de noviembre de 2014, en lo referente a la autorización para el manejo de residuos sólidos en desarrollo del programa de preparación sísmica llamado Llanos 23 3D-2014 NW, en lo que a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, identificada con NIT 900.197.874-3, en su calidad de titular, ha decidido expresamente de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modificar el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 500.41.14-1759 del 28 de noviembre de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 900.197.874-3, que el establecimiento de las medidas de manejo ambiental y el otorgamiento de los permisos, concesiones para el desarrollo del programa de prospección sísmica denominado Llanos 23 3D-2014 NW, a desarrollarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque, y Orocué en el departamento de Casanare, se hace sin perjuicio de las demás autorizaciones y solicitudes exigidas por la autoridad ambiental competente para las áreas que cuenten con licencia ambiental, para actividades de perforación exploratoria y explotación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Modificar el Artículo Décimo Quinto de la Resolución No. 500.41.14-1759 del 28 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el Concepto Técnico No. 500.8.2.25-1407 del 20 de diciembre de 2025, en el sentido de reducir la cantidad de hectáreas a compensar en veinte (20) hectáreas (1 cruce de 20 hectáreas, correspondiente a reducción del área del polígono del proyecto en ~15.500,1 hectáreas, correspondiente al 40% del área previamente autorizada, la reducción del número de puntos de ocupación de agua a un total autorizados de 15 a 3 puntos, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 900.197.874-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a revertir y recibir a las comunidades, las tensiones, afectaciones y el entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en relación del programa de prospección sísmica denominado Llanos 23 3D-2014 NW, a desarrollarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque, y Orocué en el departamento de Casanare, consistente en la reforestación de cinco (5) hectáreas, la cual deberá realizarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto en la cobertura de bosque de galería y ripario, y de poder, de acuerdo a la siguiente tabla:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Modificar el Artículo Décimo Noveno de la Resolución No. 500.41.14-1759 del 28 de noviembre de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Indicar a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 900.197.874-3, que el establecimiento de las medidas de manejo ambiental y las nuevas ambientales otorgadas mediante este acto administrativo, no eximirán ninguna tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente Resolución justificar modificación de las condiciones de ejecución del programa de prospección sísmica llamado Llanos 23 3D-2014 NW a desarrollarse en los Yopal, San Luis de Palenque, y Orocué en el departamento de Casanare. No contemplados en las medidas de manejo ambiental presentadas a esta Corporación deberá solicitarse previamente a Corporinoquia para su respectivo estudio legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Modificar el Artículo Vigésimo de la Resolución No.500.41.14-1759 del 28 de noviembre de 2014, en el sentido de actualizar la Resolución interna de Tarifas, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Indicar a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 900.197.874-3, que de conformidad con las facultades delegadas en la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como imponer las medidas requeridas para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, por tanto CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales impuestas en esta Resolución y demás actos administrativos que se emitan en el marco del respectivo proyecto.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 900.197.874-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con la tarifa vigente con la Resolución No 500.35.20-0586 del 09 de marzo de 2022, modificada por la Resolución No. 500.35.26.0267 del 09 de abril de 2026, o aquella que la modifique, actalice o sustituya en la cual se establezca los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento el beneficiario del permiso o autorización, deberá reconocer durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto calculado al 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de reconocimiento de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los insumos y demás aspectos claves que incidan en el valor de esta, en cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 2° artículo segundo de la Resolución No. 500.34.22-0380 del 31 de mayo de 2022, modificada por la resolución No 500.35.26-0267 del 09 de abril de 2026.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 900.197.874-3, para cualquier y tramitar alguna modificación, prórroga, renovación o cesión de la presente resolución, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto administrativo y los demás actos administrativos que se deriven a la misma dentro del expediente No.500.44.1.14-100.

ARTÍCULO CUARTO: Además de las obligaciones precedentes, sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 900.197.874-3, deberá cumplir con las siguientes:

1. Deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad bimestral durante la vigencia de la esta Resolución, informes de cumplimiento de medidas ambientales que incluyan todas las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
2. En el asunto de los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente No.500.44.1.14-100.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La presente Resolución, no confiere al titular, derechos reales, ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Medidas de Manejo Ambiental establecidas y los permisos ambientales aquí otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 900.197.874-3, incumpla los términos y condiciones establecidos en la ley, planteados en el concepto técnico No. 500.8.2.25-1407 del 20 de diciembre de 2025, o impuestas en el presente acto administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.25-1407 del 20 de diciembre de 2025, en el acuerdo y fundamento técnico del presente acto administrativo y pasará ser consultado en el expediente Ambiental No. 900.44.1.14-100.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Para efecto del control y seguimiento, el presente acto administrativo compila, actualiza y establece de manera integrales obligaciones, condiciones y medidas ambientales impuestas a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con Nit 900.197.874-3, mediante la Resolución No.500.41.14-1759 del 28 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad COLOMBIATIC LIMITADA, con Nit. 830.088.768-0, como tercero interviniente reconocido, o a quien se designe legalmente para tal efecto, la dirección de notificación será a la carrera 68 No. 17B-40, en la ciudad de Bogotá D.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora AMPARO GARCIA DE IBARRAGAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.609.622, actuando como propietaria de la reserva natural de la sociedad Los Delfines y a los señores VICTOR MANUEL IBARRAGAN PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.08.607, OCTAVIO ALFONSO PÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.532.423, MARÍA CONSUELO PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.036.592, MARIA DEL CARMEN, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.437.308, CANDIDO DIAZ SOLER, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.036.267, NOHORA ESTELLA CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.439.980, LUZ NIDIA CACERES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.899.191, MARIA NAZARIA PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.438.453, MARIA PATRICIA BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.440.360, ULIANA TUMAY, identificada con cedula de ciudadanía No. 933.460.871, LUZ MARINA LUNA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.741.628, LILIA VELASTIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.437.928, HERMES RAMOLO MEDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.499.825, DANIEL LOPEZ JUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.774.024, JAIRO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.625.916, INVERSIONES RECTUS SAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.006.905, ANGEL ENRIQUE TAPIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.120.2.151, ADULINA VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.853.131, fiscalizarlo de las mismas Agrotecnia, ubicados en el Corto Rio del municipio de San Luis a Palenque, como terceros interviniente, debidamente reconocidos, al correo electrónico agarcia0965@yahoo.com, celular 3143470307 y/o en la carrera 28 No. 12-35 Piso 2 Barrio los Naranjos en la ciudad de Yopal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, al correo electrónico autorizado bogota.notificaciones.judiciales@perenco.com, Nuria.Aranguiz@perenco.com, conforme a folio 4280 del tomo 20 del expediente 900.44.1.14-100, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, so pena de que las notificaciones surtidas en dirección errada o revista del correo autorizado.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 7500.38.26.0498 FECHA: 17 MAY 2019

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, evento este último en el cual deberá hacer el respectivo copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El informe de costos servirá de soporte para [illegible]

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CARO[illegible]A MARÍN BONILLA
Director General

Proyectó: [illegible]
Fecha de proyección: 16/05/19

Revisó: [illegible]

Revisó: [illegible]

Archivo: [illegible]

Consecutivo interno: [illegible]

NIT 800.093.383-8
cirpa.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL: [illegible]
SEDE ARAUCA: [illegible]
SEDE VEREDA LA HELVECIA: [illegible]
ORIENTE AMBIENTAL CAQUETÁ: [illegible]